



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN  
EL EXPEDIENTE N°. 00015-2015-0-2110-JP-FC-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL PUNO – JULIACA.  
2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
CALAPUJA CALAPUJA, JAIME  
ORCID: 0000-0001-7869-3394**

**ASESORA  
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**JULIACA – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Calapuja Calapuja, Jaime

ORCID: 0000-0001-7869-3394

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Juliaca, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias  
políticas, Escuela Profesional de Contabilidad, Juliaca, Perú

### **JURADO**

Mogrovejo Pineda, Pedro Cesar

ORCID: 0000-0003-4412-1843

Presidente

Mamani Colquehuanca, Jaime Ambrosio

ORCID: 0000-0002-9615-4383

Secretario.

Chura Perez, Rita Marleni

ORCID: 0000-0001-9484-3460

Miembro.

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. Pedro Cesar Mogrovejo Pineda**  
**Presidente**

**Mgtr. Jaime Ambrosio Mamani Colquehuanca**  
**Secretario**

**Dra. Rita Marleni Pérez Chura**  
**Miembro**

**Mgtr. Rocio Muñoz Castillo**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por, protegerme todos los días de mi vida, agradezco a los docentes de la Universidad ULADECH y a todos los que me ayudaron para realizar y concluir esta tesis.

### **A la Universidad ULADECH Católica:**

Por ser la casa de estudios que me ayuda a lograr todos mis sueños y objetivos.

*Jaime Calapuja Calapuja*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Teodoro, por ser mí primero maestro, y Elvira, por darme la vida y valiosas enseñanzas, por acompañarme en cada paso por este camino difícil y arduo de la vida.

### **A mis hijos y esposa:**

Eva, A quien le adeudo tiempo, dedicación, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional durante todo este tiempo de mis estudios, a mi hija, Leydhi, e hijo, Joseph, a quienes les adeudo mucho tiempo, porque siempre ellos estaban pendiente a mis estudios, en especial le dedico a mis lindos bebés.

*Jaime Calapuja Calapuja*

## **RESUMEN**

En el presente trabajo de investigación tiene por finalidad en el objetivo general de determinar sobre la calidad de sentencia de primera y segunda instancia, sobre cobro de alimentos, teniendo en consideración los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno. Juliaca. 2019, la investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, Pensión de Alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

In this research work has as its general objective, to determine the quality of first and second instance sentences, on maintenance of Food, taking into consideration the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00015-2015- 0-2110-JP-FC-01, of the Puno Judicial District. Juliaca 2019, the research is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Key words: quality, Food Pension, motivation and sentence

## INDICE

	<b>Pág.</b>
1. Título de la tesis .....	i
2. Equipo De Trabajo.....	ii
3. Firma del jurado y asesor.....	iii
4. Agradecimiento y dedicatoria.....	iv
5. Resumen y abstract .....	vi
6. Contenido .....	viii
I. Introducción .....	.1
1.1. Enunciado del problema .....	17
1.1.1. Objetivos de investigación.....	.17
1.2. Justificación de la investigación .....	.19
II. Revisión de la Literatura.....	.21
2.1. Antecedente .....	21
2.2. Marco teórico.....	.28
2.2.1. Desarrollo de Instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en el estudio .....	.28
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	.28
2.2.1.1.1. Principios aplicables en el proceso de la jurisdicción. ....	.28
2.2.1.2. La competencia.....	32
2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	34
2.2.1.3. El proceso .....	34
2.2.1.3.1. Funciones.....	35
2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional .....	36
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	38
2.2.1.4.1. Nociones .....	38
2.2.1.4.2. Elementos del debido proceso .....	38
2.2.1.5. El proceso civil .....	44
2.2.1.5.1. El proceso único .....	45
2.2.1.5.2. Los alimentos en el proceso único.....	47
2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	49
2.2.1.6.1. Nociones .....	49

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	50
2.2.1.7. La prueba .....	50
2.2.1.7.1. En sentido común .....	50
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal .....	52
2.2.1.7.3. Concepto de la prueba para Juez .....	52
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba .....	54
2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba .....	54
2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	55
2.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	60
2.2.1.7.7.1. Documentos .....	60
2.2.1.7.7.2. Declaración de parte .....	65
2.2.1.7.7.3. La testimonial .....	67
2.2.1.8. La sentencia .....	69
2.2.1.8.1. Regulación de la sentencia en la norma procesal civil .....	70
2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia .....	71
2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	73
2.2.1.8.3.1. Principios de congruencia procesal .....	73
2.2.1.8.3.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	74
2.2.1.8.3.2.1. Concepto.....	74
2.2.1.8.3.2.2. Funciones de la motivación .....	75
2.2.1.8.3.2.3. Fundamentación de los hechos .....	76
2.2.1.8.3.2.4. Fundamentación del derecho .....	77
2.2.1.8.3.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de la resolución judicial .....	78
2.2.1.8.3.2.6. La motivación como justificación interna y externa .....	80
2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	82
2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios .....	84
2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	84
2.2.1.9.3. Medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio .....	90
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio .....	90
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada .....	90
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones jurídicas previas para abordar el asunto judicializado: cobro de pensión de alimentos.....	90
2.2.2.2.1. La familia.....	90

2.2.2.2.2. Características.....	94
2.2.2.3. La filiación.....	96
2.2.2.3.1. Etimología .....	96
2.2.2.3.2. Definición .....	96
2.2.2.3.3. Filiación jurídica.....	97
2.2.2.3.4. Regulación .....	97
2.2.2.3.5. Deberes y derechos que surgen de la filiación.....	98
2.2.2.4. Asignación anticipada .....	98
2.2.2.4.1. Proceso de alimentos .....	100
2.2.2.4.2. Interés superior del niño, niña y adolescente.....	100
2.2.2.5. Los alimentos.....	102
2.2.2.5.1. Características.....	103
2.2.2.5.2. Obligación recíproca de alimentos .....	104
2.2.2.5.3. Adquisición de la prestación de alimentos .....	104
2.2.2.5.4. Regulación de alimentos.....	104
2.2.2.5.5. El ministerio público en el proceso de alimentos.....	105
2.2.3. La prestación de pensión alimenticia.....	107
2.2.3.1. Regulación .....	107
2.2.3.2. La indemnización en el proceso de alimentos .....	107
2.2.3.2.1. Definición .....	107
2.3. Marco conceptual .....	109
III. Hipótesis .....	113
3.1. Hipótesis general .....	113
3.2. Hipótesis específico.....	113
IV. Metodología .....	114
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	114
4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo .....	114
4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva.....	114
4.1.3. Diseño de la investigación: no experimental; transversal. ....	116
4.2. Población y muestra.....	117
4.2.1. Procedimientos de recolección y plan de análisis de datos .....	117
4.2.1.1. Recojo de datos .....	118
4.3.1. Definición y operacionalización de variables.....	118
4.3.1.1. Definición.....	118

4.3.1.2. La operacionalización de variables.....	118
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	119
4.5. Plan de análisis de datos. ....	120
4.5.2. Rigor científico.....	121
4.6. Matriz de consistencia.....	122
4.7. Principios éticas.....	123
V. Resultados y cuadros.....	124
5.2. Análisis de los resultados.....	146
VI. Conclusiones. ....	154
Referencias bibliográficas. ....	159
Anexos .....	165
Anexo 1: Cuadro de operación de la variable .....	166
Anexo 2: Instrumento de recolección y calificación de datos.....	183
Anexo 4. Sentencias de primera y segunda instancia .....	189
Anexo 5: Declaración de compromiso ético .....	202

## **ÍNDICE DE GRÁFICO, TABLAS Y CUADROS DE RESULTADOS**

### Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de sentencia de la parte expositiva .....	124
Cuadro 2. Calidad de sentencia de la parte considerativa .....	127
Cuadro 3: Calidad de sentencia de la parte resolutive.....	130

### Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de sentencia de la parte expositiva .....	133
Cuadro 5: Calidad de sentencia de la parte considerativa .....	136
Cuadro 6. Calidad de sentencia de la parte resolutive.....	139

### Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	142
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	144

## **I. Introducción**

La Investigación a realizarse, es precisamente sobre la búsqueda de conocimiento de la calidad de las sentencias del proceso judicial de la primera y segunda instancia, que tiene por objeto de observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

### **En cuanto al contexto internacional:**

En España, según el autor, Lifante (2013), nos menciona que: Los procesos son extraordinariamente lentos, innecesariamente dilatados, Los ciudadanos perciben que hay una enorme injerencia de la política en las decisiones de la Justicia. La hiperjudicialización: no existe ningún país en la Unión Europea en la que se produzca mayor número de litigios en relación al número de jueces por habitante. Este es un país en el que progresivamente todo queda a reserva de la decisión de los tribunales. La inexistencia de instrumentos efectivos de mediación, de arbitraje, previos a la Administración de Justicia, es lamentable. Otro factor importantísimo es el creciente desapoderamiento de las instituciones que gobiernan el mundo de la justicia: el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado o el Tribunal Constitucional, que, al margen de los yerros que pudieran cometerse, lo único que hace es crear un ambiente de desconfianza respecto de las resoluciones, incluso respecto de aquellas apoyadas en un sólido entramado técnico-jurídico. Esto ha contribuido también la existencia de los juicios paralelos, por un trasvase de las salas de justicia a los medios de comunicación social, lo que está creando un problema de desapoderamiento del propio

Tribunal de Justicia que no hace ningún bien a la credibilidad de la institución.

Así mismo El autor, plantea la necesidad de afrontar de manera inexcusable una profunda reforma del proceso penal, excluyendo del conocimiento de la jurisdicción las faltas y centrándose en especial en aquél tipo de procesos que afectan principalmente a la vida cotidiana de los ciudadanos. Para ello toma como modelo las meditadas reformas liberales del siglo XIX y demanda la realización de un profundo estudio, hoy inexistente, de la situación por la que atraviesa la Justicia en España, con el fin de terminar con la vorágine de reformas y medidas costosas e inútiles que se han venido sucediendo en los últimos años. Duardo Torres & Dulce Lifante (2013).

En Colombia, según el autor, Ramírez (2008), nos señala que: En el artículo hace una síntesis de las reformas constitucionales que se han dado en Colombia, utilizando los mecanismos de acto legislativo (art. 375 CP) y referendo constitucional (art. 378). Así mismo, sintetiza el control de constitucionalidad de las reformas por vicios formales y por falta de competencia del órgano reformador (inconstitucionalidad por sustitución) que se ha dado hasta la fecha. El autor relaciona el tema del control de constitucionalidad de las reformas constitucionales con las figuras griegas de nomoi y psefismata como la forma de diferenciar la democracia de la demagogia.

### **En el contexto Latinoamericano.**

En Bolivia, según el autor, Denis Racicot (2014), nos menciona que: a través de su representante expreso lo siguiente que: La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), expresó su preocupación por los problemas estructurales y de larga duración en la administración de justicia, que no solo

persisten, sino que se agravaron durante el año 2014.

“Estas deficiencias que aún no se han corregido, continúan siendo un reto para Bolivia a pesar de que la reforma de la justicia empezó hace más de cinco años. Por eso, la Oficina exhorta a las autoridades a desarrollar un plan amplio de reforma de la justicia y la implementación gradual de la carrera judicial que fue adoptada en 2014 y que promoverá la independencia judicial”, aseveró. Racicot citó varios procesos emblemáticos en la justicia que aún no fueron esclarecidos, ni tampoco llegaron a sentencias condenatorias “que revelan una considerable retardación de justicia y, por ende, la impunidad”.

La crisis en la Justicia boliviana se debe, entre otros factores, a la lentitud en los procesos, la corrupción, las dificultades de acceso de la población al sistema judicial y la presión política sobre jueces y magistrados. En febrero de 2014 se reavivó la polémica sobre este problema debido a una serie de dimisiones de altos cargos en ese órgano y destituciones de fiscales por supuesta corrupción.

Así mismo para, Racicot (s/f), nos menciona que: convocó al Órgano Ejecutivo a que enfrente este año estos asuntos “estructurales y verdaderos” para lograr avances y recuperar la confianza de la población en el sistema judicial. Aparte, señaló que hay reformas que no caminaron por problemas internos en el Órgano Judicial. Aunque subrayó que hubo emprendimientos importantes para cambiar este panorama, como el reglamento para la carrera judicial impulsado por el Consejo de la Magistratura y la instalación de la Escuela de Jueces del Estado, que con el apoyo de Naciones Unidas imparte materias que abarcan a los Derechos Humanos.

En Colombia, según el autor, Nelson Camilo Sánchez (2013), nos menciona que: el sistema judicial siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder.

No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. No existe escrutinio externo de los candidatos, no existe transparencia en la forma de elección, ni ningún sistema de rendición de cuentas.

Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de presupuesto.

Lo más triste es que cuando la ciudadanía y la prensa piden explicaciones, la cúpula judicial ha terminado con salidas en falso. Defendiendo que nada de ilegal existe en lo que se ha hecho, como si el ejemplo ético de quienes administran justicia (sobre todo en estos cargos) no fuera una condición básica para la democracia. Por otro lado, en otros casos, en lugar de dar respuesta se ataca a quienes piden transparencia pues ciertos magistrados

sostienen que el escrutinio les vulnera su independencia judicial.

A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy baja si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Un ajuste constitucional a la justicia parece necesario pues varias de las deficiencias actuales de la justicia tienen origen constitucional. Pero no todas las deficiencias provienen del marco constitucional. Es por ello que quienes promueven la asamblea constituyente a la justicia como la fórmula mágica para solucionar todos los problemas de la rama judicial están equivocados.

En México, según el autor, (Ligia, 2000), nos menciona como: por ejemplo, la gran paradoja consiste en que, aunque se profundice cada vez más una visión crítica y exista una desconfianza creciente respecto del sistema de administración de justicia, cada día crece la demanda por la justicia. Esta es la gran paradoja que nos presenta: mientras más grande es la crítica contra el sistema de administración de justicia, más grande es su demanda por parte de la población.

Según el autor, Ordoñez, J. (2003), nos menciona lo siguiente; refiriéndose a Costa Rica

sostiene que la crisis respecto a la administración de justicia, se basa en muchos factores, por ejemplo, el escaso presupuesto destinado por el Estado, las bajas remuneraciones de los jueces y del personal auxiliar, las deficientes condiciones de trabajo con inadecuada infraestructura, elevada carga procesal, la mala calidad del personal, los nombramientos a la judicatura no siempre se basa en méritos y el hecho que los jueces no son respetados por el público.

El marco jurídico en América latina no responde a las necesidades actuales de modernizar la administración de justicia y de ahí que aparezca como una de las tareas más urgentes avocarse a la reforma de este legal provocando la Transformación institucional requerida en procura de fortalecer la independencia interna y externa de los poderes judiciales, (Ordoñez, 2003).

En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo/beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron obstáculos, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

### **En relación al Perú:**

Según el autor, Palacios (2002), nos menciona lo siguiente: Es verdad que los Poderes Judiciales en América Latina han tenido un derrotero histórico bastante marcado por la ineficiencia, el desprestigio, la intervención política, la escasez de recursos y, en general, por la debilidad y la precariedad. Luis Pásara sintetiza muy bien esta constatación histórica: "(...) el aparato de la justicia realmente existente ha recibido no el encargo que periódicamente declamaba un nuevo texto constitucional, sino el que en los hechos le asignaba la forma de organización del poder vigente en nuestros países. Un funcionario judicial experimentado, a quien pregunté en Centroamérica por el origen de los males del sistema de justicia en su país, me regaló una explicación sabia que tiene validez en varios o muchos de nuestros países: "Aquí, los grandes conflictos nunca se resolvieron ante jueces y tribunales... Porque nuestros jueces no fueron pensados para resolver, con legitimidad, los grandes conflictos sociales, hemos heredado -en las palabras que escuché, hace mucho, a un juez peruano un poder judicial sin poder.

Así mismo, Javier de Belaúnde (s/f), nos menciona que es: experto que ha seguido de cerca los procesos en la justicia peruana de las últimas tres décadas- señala que "La preocupación por la administración de justicia y por un adecuado funcionamiento del Poder Judicial, es una preocupación muy antigua en la República... Podemos encontrar textos políticos, estudios históricos y sociales, desde el comienzo de la República, en los cuales se vincula la necesaria consolidación del sistema judicial con la creación del Estado y con la creación de un sistema democrático... La crítica a un Poder Judicial inadecuado es verdaderamente sorprendente en su constancia..."<sup>10</sup>.

Sin embargo, los problemas estructurales de la justicia se agudizaron en la década de los

ochenta en nuestro país, entre otras razones, por la grave crisis económica, la hiperinflación y el terrorismo. El mismo autor antes citado señalaba, a fines de esa década, que los problemas que aquejaban al Poder Judicial podían resumirse en<sup>11</sup>: a) el problema económico y las condiciones de trabajo; b) el problema de la autonomía del Poder Judicial; c) la obsolescencia de los procedimientos y su vinculación con la celeridad judicial; d) la inadecuación de la organización judicial; e) los problemas de certeza y confiabilidad en los fallos judiciales; f) la falta de acceso a la administración de justicia; y g) el problema de la vigencia social de la administración de justicia. Así, durante los ochentas la escasez de recursos, la precariedad de las condiciones de trabajo y los bajos sueldos de los magistrados, se tornaron pues alarmantes<sup>12</sup>. A pesar que la Constitución de 1979 disponía que el presupuesto del Poder Judicial debía ser el 2% del presupuesto general de la república, el promedio en la década de los ochentas no llegó ni siquiera al 1%<sup>13</sup>, a pesar del incremento de la demanda del servicio de justicia, entre otras razones, porque continuó el acelerado crecimiento demográfico y la migración a las grandes ciudades (en especial Lima).

Según el autor, CADE (2014), menciona que: Poder Judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo.

Si se compara el sistema judicial peruano con el de los países desarrollados miembros de la OCDE, se advierte que éste es casi 70% más caro para los litigantes en comparación con el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo. Así, los litigantes deben destinar el 35.7% de lo pretendido en un juicio a cubrir los costos de éste en

comparación con el promedio de 21.5% en los países desarrollados. Asimismo, para poder ejecutar una sentencia, los litigantes tienen que hacer diez acciones más que en el promedio de los sistemas judiciales de los países del primer mundo, lo que evidencia un sistema judicial más burocrático y lento. A ello se suma el hecho de que en el Perú existe un déficit de jueces en comparación con los países desarrollados.

El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial en el 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el 2013 ingresaron 1.04 millones. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal.

Si se dividen los casos que ingresan por el número total de jueces, se puede estimar que cada año en promedio un juez recibe alrededor de 400 nuevos casos que debe resolver. Y el número de casos asignados a cada juez puede ser mucho mayor, ya que la mayoría de casos son revisados por un juez superior, es decir, son vistos dos veces, a los que se deben sumar los casos pendientes de años anteriores.

La Corte Suprema experimenta una carga procesal incluso más elevada que la Corte Superior. Así, por ejemplo, a agosto de este año, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tiene 9,492 casos de carga procesal que deben resolver cinco jueces supremos, es decir, alrededor de 1,900 casos por magistrado.

La carga de la Corte Suprema se debe a que “los abogados se han acostumbrado a que cada

vez que pierden un juicio [en segunda y última instancia] apelan a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional, para encontrar una nueva vía para discutir el tema, o incluso para justificar ante sus clientes haber perdido un juicio”, señala Miriam Pinares, Jueza Superior de la segunda sala laboral de la corte superior de Justicia de la ciudad de Cusco. Tales apelaciones no sólo incrementan la carga procesal, sino que también incrementan la carga laboral de los jueces, pues deben dedicar parte de su tiempo a contestar tales denuncias, puesto que la Academia de la Magistratura contabiliza tales apelaciones para decidir su ratificación o no, agrega Pinares.

Ante tal panorama existe consenso entre los especialistas de que no todos los casos deberían verse en la vía judicial, ya que podrían resolverse en otras instancias sin obstaculizar el sistema para aquellos casos más importantes. Por ejemplo, en Lima, el 80% de los casos contencioso-administrativos donde se cuestionan decisiones del Estado se trataba de discusiones pensionarias contra la Oficina Nacional de Pensiones, señala David Lovatón, coordinador de Justicia Viva del Instituto de Defensa Legal. Sin embargo, en otros países, como Brasil, casos semejantes se resuelven simplemente sólo a través de documentos sin llegar a audiencias con el juez, o a través de Internet, como en el Reino Unido.

Por otra parte, la corrupción e ineficiencia que se suele atribuir al Poder Judicial también es producto del trabajo deficiente de la Policía Nacional del Perú y fiscales del Ministerio Público, que intervienen en juicios de materia penal, así como de los abogados litigantes, las procuradurías del Estado, que representan al Estado peruano en los juicios, entre otros, coinciden Lovatón y Javier de Belaunde, socio del Estudio Echeopar y ex miembro de la Comisión de Estudio del Plan de reforma integral de la Administración de Justicia,

(Ceriajus).

Por otra parte, hay quienes cuestionan que la corrupción sea la única explicación de la incertidumbre sobre las resoluciones judiciales, como De Belaunde. La falta de certeza de las resoluciones judiciales se explica también por el sistema jurídico peruano, que carece de un sistema de precedentes vinculantes que obliguen a los jueces a resolver de la misma forma. “Un caso puede ser visto por dos jueces, y pueden llegar a conclusiones distintas, aunque ello es particularmente peligroso en manos de un juez corrupto”, señala Pinares.

Ante el panorama urge que “alguien tome las riendas del gobierno judicial”, señala Hambergren. En el Perú, cada institución que interviene en el sistema judicial se maneja de forma independiente a las demás, pese a que se requiere un trabajo coordinado entre tales actores.

Uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral (HERNANDEZ BREÑA, 2007, pág. 16).

### **En el ámbito local.**

En puno, según, Salmón (2008), nos menciona: La justicia en muchos países y en el Perú, como en Puno, no guarda concordancia entre lo que se predica en su normatividad legal y en su práctica real, como es el caso del principio de la igualdad y no discriminación ante la ley. Por ello, el análisis no sólo se centra en apreciaciones teóricas sobre la dimensión

filosófica de la justicia, sino que debemos proponemos diferenciar las normas éticas y las normas jurídicas que constituyen un problema aún subsistente de la filosofía del Derecho. También ser conscientes de la falta de una voluntad política de parte de los gobiernos y de un adecuado rol ciudadano, que explica en cierto modo las razones del porqué no sólo en el Perú, sino también en otros países no se realiza una efectiva igualdad y una práctica no discriminatoria ante la ley y la justicia. La igualdad, como principio rector, constituye uno de los pilares de la verdadera justicia. Es principio en la medida que es base de concepción, de criterio para humanizarse, para redimirse. La no discriminación constituye, más bien, un derecho hondamente ético, humanista que a todas las personas nos asiste para que la marginación y la iniquidad no nos hundan.

En el Perú, y particularmente en Puno existe una creciente pobreza en la población, que juntamente con el desempleo y la fragmentación social, agudizan la oportunidad de acceso a la justicia. Así, por ejemplo, contribuyen a constituir formas de exclusión y marginación, con lo que la justicia social se convierte en un enunciado casi irreconciliable con la realidad. Por ello, el tratamiento del tema de la igualdad ante la justicia, no sólo pasa por reflexiones principistas, sino también por razones de planificación y de redención social. No se puede llamar justicia a un sistema judicial que contribuye a crear una enorme diáspora de pluralismo social, del cual nuestra sociedad peruana está compuesta.

Nuestros jueces y nuestras leyes deben basarse en los valores y principios que dan sustento a los derechos y libertades fundamentales, de los que no podemos sustraernos. Es deber del Estado responder por la igualdad en los aspectos básicos de una sociedad en la que no sólo debe estar inmersa la salud y la educación, sino también, el sistema Judicial entendido como poder del Estado, en beneficio de un equilibrio de poder y una forma orgánica de

contribuir al orden social y al servicio de los ciudadanos. Por lo que, el incumplimiento de la igualdad ante la Ley es un problema tanto moral, como jurídico. No se puede justificar el orden jurídico si no se cumple la igualdad ante la Ley como derecho constitucionalmente aceptado y si no se cumple la gratuidad al acceso de justicia por el hecho de constituir erogaciones al Estado, teniendo al frente un escenario desolador de pobreza y una mayoría de ciudadanos que no están en condiciones de afrontar un proceso civil o penal, con el serio riesgo de no recurrir a la administración de justicia y abrir brechas de impunidad e injusticia. Ante ello debe primar desde un desprendimiento particular el compromiso de cada operador de justicia de poner en práctica no sólo el derecho enmarcado en el ser humano, sino la justicia enmarcada en el compromiso mayor de hacer salvable nuestro país.

En Puno, la administración de Justicia, se encuentra seriamente cuestionada. A ello contribuye una inadecuada información de su rol dentro del engranaje judicial y sobre todo porque el Magistrado no ha sabido proyectarse en forma debida ante la sociedad.

La Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) realiza diversas actividades orientadas a mitigar esta problemática, que se evidencia en las quejas de los usuarios (litigantes) del servicio de justicia que tienen procesos judiciales en trámite en los diferentes órganos jurisdiccionales y consideran que sus respectivos procesos no son ni fueron atendidos adecuadamente por los jueces y servidores.

No solamente los usuarios interponen quejas contra las sentencias emitidas por los magistrados, sino que también desde el inicio del proceso hasta su culminación, donde se evalúa el trabajo desempeñado por los trabajadores jurisdiccionales.

Esta atención se desarrolla durante la visita judicial ordinaria que realiza la OCMA a la Corte de Puno, donde los magistrados contralores verifican el desempeño de los jueces y auxiliares jurisdiccionales.

También revisan los expedientes judiciales, libros y demás actuados administrativos, con el objeto de conocer la realidad del órgano jurisdiccional visitado y sus condiciones de trabajo para fines de control posterior.

El responsable de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (Odecma), Manuel Quintanilla Chacón, ratificó que 7 magistrados de la OCMA se encuentran en los diferentes órganos jurisdiccionales, cumpliendo las tareas de verificar la asistencia y puntualidad del personal que labora en diferentes órganos jurisdiccionales ubicados en distintas localidades de la región, conforme a la facultad conferida por el artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA.

Asimismo, según el autor, Chacón (2013), nos manifestó que: durante el año 2013, se recabó 30 quejas de la población, quienes no estaban de acuerdo con algunos fallos u otras diligencias judiciales en diversos órganos.

La OCMA tiene como finalidad impulsar el taller de control preventivo, concurrente y posterior; respecto de todos los magistrados del Poder Judicial con excepción de los vocales de la corte suprema de Justicia de la República del Perú.

De acuerdo a los estudios de los medios de comunicación, existe críticas al accionar de Jueces y Fiscales, por lo cual expreso el Presidente del Consejo por la Sociedad Civil,

REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Así mismo, Según, Mogrovejo (2017), nos menciona que: el plan de la CERIAJUS (8), uno de los problemas de acceso a la justicia en el Perú está dado por; “La carencia de uso de un intérprete es uno de los principales problemas afrontados por la población andina, amazónica y por los miembros de la población indígena con relación a la administración de justicia, debido a que no pueden hacer uso de la lengua materna, impidiéndose sostener un proceso judicial justo y objetivo por falta de comunicación e igualdad entre los actores involucrados”. Así mismo, señala que el plan tiene como objetivo, para solucionar este problema, que los indígenas involucrados en un proceso judicial o administrativo puedan conocer y comprender estos procesos y la ley aplicable, de manera que puedan presentar sus argumentos de defensa en su propio idioma. La propuesta de solución, siempre según el plan, es lograr la existencia de un intérprete conocedor de la lengua materna de la persona indígena en los diversos estados del proceso «Para que pueda expresarse en su propio idioma o lengua». La Cumbre Judicial Ibero - Americana, concibe el acceso a la justicia como parte de la tutela jurisdiccional efectiva, afirmando que este se relaciona con el acceso al sistema de administración de justicia y el servicio que este brinda al ciudadano (7). Entre los límites de acceso a la administración de justicia de los ciudadanos enmarcados en el pluralismo social encontramos en un 41% la barrera lingüística o cultural, en un 32% las barreras geográficas que limitan el acceso a la documentación o la celeridad procesal requerida, donde el acceso a la administración de justicia en un 55% en los lugares alejados no cuentan con un traductor especializado que trasmita enfáticamente la declaración o necesidad expuesta siendo esta variada al poco entendimiento de la lengua materna Quechua o Aimara, encontrándose a los operadores de justicia en un 23% de trabajadores con un nivel básico de entendimiento, con un nivel intermedio o avanzado un

8% y sin algún estudio relativo a la lengua materna con un 69%. Hechos que dificultan la comprensión y acceso a la justicia. Finalmente se establece que el entendimiento de la lengua materna de los operadores de justicia que entienden, hablan y escriben en un 7% comprenden adecuadamente al ciudadano, quienes entienden y/ o hablan, pero no escriben en un 1 % comprenden parcialmente y quienes no hablan, entienden ni escriben en un 38% no comprenden a los ciudadanos del sector donde laboran. De acuerdo a la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, el derecho de acceso a la justicia es una norma jus cogens que genera la obligación en los estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo. Siendo un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos (1). (Mogrovejo., 2017).

### **En el ámbito Universitario:**

Según investigación en vuestra casa de estudios de ULADECH, nos menciona que: la investigación es una actividad inherente al proceso de enseñanza, aprendizaje y comprenden temas de fundamental categoría; en esta ocasión existe en aprovechar en profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de Justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Así mismo nos señala; Que, Por lo revelado, efectuada la observación referente a asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina, “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, (ULADECH, 2013), u su relación comprende a docentes y estudiantes; también la base documental de cada uno de los trabajos de investigación

derivados de la línea de investigación en un expediente Judicial de proceso concluido.

Así como también en el presente estudio de investigación se deriva de la línea de investigación citada y seleccionada en el expediente judicial N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia sede Putina, del Distrito Judicial del Puno, que comprende un proceso sobre demanda de cobro de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo la demandante al no estar contento con la sentencia de familia, procede apelando al juzgado mixto de San Antonio de Putina, por la expedición de una sentencia de segunda instancia donde se resolvió confirmar la sentencia de familia Nro. 19-2015. Resolución Nro. 09. De 12 de agosto de 2015. Ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual de alimentos y por adelantada en el monto de S/. 230,00 soles y en lo demás que contiene.

Al término del presente caso surge y se formuló el siguiente problema de investigación:

### **1.1. Enunciado del problema de investigación.**

Para llegar a determinar el enunciado del problema surge la pregunta de:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno-Juliaca - 2019?

#### **1.1.1. Para resolver el problema se traza el objetivo de investigación definida en:**

##### **a). Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de

cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno-Juliaca 2019.

**b). Objetivos específicos**

1. En objetivo específico se determinara con relación a la sentencia de primera instancia lo siguiente:

a). Determinar la calidad de sentencia en la parte expositiva de primera instancia, con relación en la introducción y la postura de las partes.

b). Determinar la calidad de sentencia en la parte considerativa de primera instancia, con relación a la motivación de los hechos y derecho.

c). Determinar la calidad de sentencia en la parte resolutive de primera instancia, con relación en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

**2. En objetivo específico se determinara con relación a la sentencia de segunda instancia.**

d). Determinar la calidad de sentencia en la parte expositiva de la segunda instancia, con relación a la introducción y la postura de las partes.

e). Determinar la calidad de sentencia en la parte considerativa de segunda instancia, con relación a la motivación de los hechos y del derecho.

f). determinar la calidad de sentencia de la parte resolutive de segunda instancia, con relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **1.2. Justificación de la investigación.**

La administración de justicia en nuestro país, es un problema que remonta a los orígenes mismos de la República, este pernicioso hecho se ha agudizado en las últimas décadas en donde todos los peruanos son testigos de los mayores niveles de corrupción y manipulación, situación a la que no fue ajena nuestra administración de justicia en el Perú, en forma íntegra.

No obstante, y a pesar de todo lo ocurrido, es justo reconocer los valiosos aportes del Poder Judicial y Ministerio Público, a través de promulgación de importantes normas como decretos legislativos en el código procesal penal, cabe mencionar la ley N° 26872, ley de conciliación, de aplicación principal en el ámbito civil.

Si bien es cierto los procesos sobre pensión de alimentos son los casos más frecuentes en el Poder Judicial, lamentablemente poco importantes para los magistrados, Es necesario que los procesos de alimentos sean resueltos respetando las propias necesidades y posibilidades de cada familia, situación que bien puede traducirse en una calidad de sentencia que respeta el Principio y la congruencia.

Por lo tanto en el presente trabajo de investigación se justifica, en la investigación profunda sobre la realidad de justicia, internacional, nacional y local, para lo cual la población reclama y anhela “justicia”, en el ámbito nacional y local, frente a estos hechos que se presentan día a día, en el orden jurídico y como también en lo social, que genera malestar y desaliento en la población, no sólo en las víctimas, sino en la sociedad en su conjunto, generando críticas y opiniones desfavorables , en relación a la confianza en el manejo de la administración de justicia.

La investigación que se desprende de una propuesta de investigación diseñada por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, ULADECH, en el cual se evidencia el esfuerzo institucional, orientado a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, de estos resultados se podrán revelar aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Con la presente investigación se contribuirá a cubrir inconsistencias referentes a la Aplicación de algún Principio y desarrollar una Teoría guardando un referente de sustento teórico que es la propia sentencia materia de estudio.

La propuesta de esta investigación es conseguir motivar a los magistrados para que puedan emitir sentencias que vayan acorde a los medios probatorios y a la realidad del conflicto.

Finalmente cabe mencionar que el objetivo del presente trabajo de investigación merece el derecho de ejercer para analizar y criticar sobre las resoluciones de las sentencias judiciales tanto en primera y segunda instancia, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. Revisión de literatura.**

### **2.1. Antecedentes**

Según los autores, Arenas y Ramírez (2009), en Cuba, investigaron lo siguiente: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron: “a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

En Perú, Según el autor, Walter W. Vargas Espinoza. (2005), investigó lo siguiente: con relación a la motivación de las resoluciones judiciales, desde el punto de vista del lenguaje

enunciativo, viene al caso citar la acepción pertinente que el Diccionario De La Lengua Española asigna a la palabra Motivación. Esa acepción que elegimos, entre otras, es la de: "Acción y efecto de motivar". A su vez, también según el citado Diccionario, la palabra Motivar tiene como una de sus significaciones la de: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa" (1).

En la Constitución Política del Perú, en el artículo 135 consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas, en cualquier tipo de proceso, de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en el libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. Contenido esencial y finalidad Respecto del contenido esencial del derecho fundamental a la motivación de las resoluciones judiciales.

En España, Según el autor, Romo (2008), investigó lo siguiente: “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formula son: a) Una sentencia, para que se considere que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo, sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. e) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inexecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado f) Existe directa relación entre el derecho

a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. g) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes h) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. i) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: - Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, - Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. j) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Según el autor, Landa Arroyo, (2012), nos menciona: que en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, e incisos 3 y 4 del artículo 122 y 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, dispone que toda resolución emitida por cualquier instancia judicial debe encontrarse debidamente motivada. Es decir, debe manifestarse en los considerandos la ratio decidendi que fundamenta la decisión, la cual debe contar, por ende, con los

fundamentos de hecho y derecho que expliquen por qué se ha resuelto de tal o cual manera. Solo conociendo de manera clara las razones que justifican la decisión, los destinatarios podrán ejercer los actos necesarios para defender su pretensión. Y es que la exigencia de que las resoluciones judiciales sean motivadas, por un lado, informa sobre la forma como se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado, constituye un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera efectiva su defensa. Este derecho incluye en su ámbito de protección el derecho a tener una decisión fundada en Derecho. Ello supone que la decisión esté basada en normas compatibles con la Constitución, como en leyes y reglamentos vigentes, válidos, y de obligatorio cumplimiento.

“[...] la motivación de las resoluciones judiciales como principio y derecho de la función jurisdiccional (...), es esencial en las decisiones judiciales, en atención a que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, pues a través de su aplicación efectiva se llega a una recta administración de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y además permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico, las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto, los errores que puede haber cometido el Juzgador.[...]”

Si bien el artículo 139 inciso 5 de la Constitución menciona de manera expresa que la motivación de las resoluciones debe realizarse de forma escrita, no puede aceptarse una interpretación meramente literal del mismo, “[...] pues de ser así se opondría al principio de oralidad y a la lógica de un enjuiciamiento que hace de las audiencias el eje central de su desarrollo y expresión procesal. [...]”.

Ahora bien, este derecho no garantiza una determinada extensión de la motivación sin que exista suficiente sustento fáctico y jurídico en la decisión, y que además haya relación entre lo pedido y lo resuelto. Esto último quiere decir que el razonamiento que utilice el

juez debe responder a las alegaciones de las partes del proceso. Sobre esto, existen dos situaciones que vuelven incongruente esta relación: cuando el juez altera o excede las peticiones planteadas (incongruencia activa), y cuando no contesta dichas pretensiones (incongruencia omisiva). Pero ello no significa que todas y cada una de las alegaciones de las partes sean, de manera necesaria, objeto de pronunciamiento, sino solo aquellas relevantes para resolver el caso.

“[...] Basta, entonces, que el órgano jurisdiccional exteriorice su proceso valorativo en términos que permitan conocer las líneas generales que fundamentan su decisión. La extensión de la motivación, en todo caso, está condicionada a la mayor o menor complejidad de las cuestiones objeto de resolución, esto es, a su trascendencia. No hace falta que el órgano jurisdiccional entre a examinar cada uno de los preceptos o razones jurídicas alegadas por la parte, sólo se requiere de una argumentación ajustada al tema en litigio, que proporcione una respuesta al objeto procesal trazado por las partes [...]”.

Pero la motivación deviene en defectuosa cuando, además de carecer de argumentos jurídicos y fácticos sólidos, ocurren dos presupuestos. Primero, cuando de las premisas previamente establecidas por el juez resulte una inferencia inválida; y segundo, cuando exista tal incoherencia narrativa en el discurso que vuelva confusa la fundamentación de la decisión. La motivación debe ser, pues, lógica y coherente. En este sentido, se ha señalado que: “[...] Una motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales señaladas, así como con arreglo a los hechos y petitorios formulados por las partes; por consiguiente, una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y no probados mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndolos en los supuestos fácticos de la norma), como la motivación de derecho o in jure (en el que

selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma). Por otro lado, dicha motivación debe ser ordenada, fluida, lógica; es decir, debe observar los principios de la lógica y evitar los errores in cogitando, esto es, la contradicción o falta de logicidad entre los considerandos de la resolución [...]”

Tal es así que en el ámbito penal, el derecho a la debida motivación supone que la decisión final resulte de una deducción razonable de los hechos del caso y de la valoración jurídica de las pruebas aportadas.

Además, la motivación en el auto de apertura de instrucción no debe limitarse a la puesta en conocimiento del justiciable sobre los cargos que se le imputan, sino que debe asegurar también que la acusación que se le hace sea cierta, clara y precisa. El juez debe, pues, describir de manera detallada los hechos que se imputan y los elementos probatorios en que fundamentan los mismos. En el caso de decisiones de rechazo de demanda o que impliquen la afectación a derechos fundamentales, la motivación debe ser especial, toda vez que en estos casos “(...) la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal”.

Es así que la detención judicial preventiva, límite al derecho fundamental a la libertad, exige una motivación especial que asegure que el juez ha actuado en conformidad con la naturaleza excepcional, subsidiaria y proporcional de esta medida cautelar. En cualquier caso, la falta de motivación puede dar lugar a la nulidad procesal, siempre que: “[...] el defecto de motivación genere una indefensión efectiva no ha tratarse de una mera infracción de las normas y garantías procesales.

## **2.2. Marco teórico.**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

Según el autor, Carrión (2007), nos menciona que: la Acción en lo civil como un medio de poner en movimiento del órgano Jurisdiccional, para dar un valor sobre una pretensión del proceso y una aspiración entendida por el órgano jurisdiccional, que llega a un significado que toda acción planteada hace valer una pretensión planteada en el proceso, a su vez que llega a sustentar una pretensión procesal en la decisión o fallo final.

Para el autor, Couture (1997), nos menciona que: en termino jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales en el poder Jurídico del derecho que consiste en la facultad ante los órganos de la jurisdicción correspondientes al derecho.

##### **2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Según el autor menciona los siguientes:

#### **1. El principio de la Cosa Juzgada.**

El principio en cuestión, es aquel que le otorga a una resolución judicial debidamente motivada, el carácter de inmovible, y de acatarse según sea la decisión tomada por el

juzgador, como lo cita HINOSTROZA “La cosa juzgada implica el asignarle un carácter definitivo e inmutable a la decisión de certeza contenida en la sentencia. Por consiguiente, el principio de cosa juzgada está orientada a evitar la continuación de la controversia cuando ha recaído sobre ella la decisión del órgano jurisdiccional, vale decir, no puede plantearse nuevamente el litigio (entre las mismas partes y respecto del mismo petitorio e intereses para obrar) si ya fue resuelto. De esta manera habrá seguridad jurídica, fortaleciendo además la función jurisdiccional al conferirle plena eficacia.

Para lo cual tenemos como requisitos los siguientes: a). que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes, por lo tanto no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor, este siguió el juicio solo contra uno de ellos sea cual fuera el resultado puede iniciar juicio contra la otra parte. b). que se trata del mismo hecho, si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso, por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo. c). que se trate de la misma acción, cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

## **2. Principio de la pluralidad de instancia.**

El Poder Judicial Es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución. El funcionamiento del Poder Judicial se rige por la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece su estructura orgánica y precisa sus funciones.

Teniendo en cuenta la estructura Jerárquica Principio de pluralidad de instancias, Constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función

jurisdiccional. Se encuentra revista en el inciso 6 del artículo 139 de la Constitución vigente.

Objetivos, Reforzar la protección de los justiciables ante el error, incuria o negligencia del ente juzgador.

Establecer un control intrajurisdiccional de los órganos superiores sobre los inferiores, en relación a la calidad y legalidad de las resoluciones.

### **3. Principio del derecho de defensa.**

El derecho a la defensa es un derecho fundamental de una persona, reconocido constitucionalmente y en el texto de derechos humanos, en cual debe salvaguardarse en cualquier procedimiento jurisdiccional, es parte de derecho procesal y requisito esencial de validez del mismo, consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante las autoridades, de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción.

Asimismo, constituye un derecho ilimitado, por ser un derecho fundamental absoluto, justamente, la defensa de la persona en juicios y de sus derechos se concibe solamente a través de la intervención del abogado. (Moreno Catena, 2010).

Finalmente, el derecho a defensa es defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del

procedimiento penal (sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones). Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión.

#### **4. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.**

Según el autor, Garcia Orgers, (2008), nos menciona que: En la declaración universal de Derechos humanos, adoptado por la asamblea general de las naciones unidas, en su resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948, tratado internacional que vincule jurídicamente a los Estados que lo firmen, pero sí ha llegado a ser considerada como una norma de Derecho Internacional consuetudinario, dada su amplia aceptación; además, algunos ordenamientos nacionales se remiten a ella para la interpretación de sus propios derechos fundamentales. La Declaración que regula el derecho a la defensa en sus artículos 10 y 11, de declaración universal.

En la declaración universal de derechos humanos en sus artículos nos menciona los siguientes:

**Artículo 10.** 1). Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11.** 1). Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2). Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos

según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

### **5. principio de la motivación de las resoluciones judiciales.**

Según el autor, Milione, (2009), nos dice que: El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales. (Chanamé, 2009).

#### **2.2.1.2. La Competencia**

La competencia es la actitud que tiene juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional; es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal.

El reconocimiento del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como derecho

fundamental y la trascendencia del mismo en el funcionamiento de un sistema democrático hacen preciso el establecimiento legal del juez ante quien pueda ejercer dicho derecho.

Los órganos jurisdiccionales se rigen por el principio de legalidad y Ley orgánica del poder Judicial, que se encuentra en el artículo 53, y demás ordenamientos de carácter procesal.

**a) Caracteres de la competencia:**

**1. Es de orden público.**

Los criterios para asignar la se sustentan en razones de interés general

- a) Supone el desarrollo o actuación de un derecho fundamental (juez natural)
- b) Sus reglas que terminan el ámbito dentro del cual se ejerce una potestad asignada constitucionalmente a un órgano del Estado.

**2. Legalidad.**

Las reglas de la competencia se fijan y modifican por ley, el juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley.

**3. Improbabilidad**

Las reglas que establecen y modifican la competencia se encuentran sustraídas de la voluntad de las partes, quienes deben atenerse a la competencia previamente determinada en la ley. La improbabilidad rige para todos los criterios de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.

**4. Indelegabilidad**

En la medida que la competencia es de orden público, tiene que ser ejercida por el órgano al cual se le atribuye, no pudiendo ser delegada por su titular a un órgano distinto.

#### **2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

La determinación de la competencia del Juzgado, está determinado por el artículo 546 inciso 1). Del código procesal civil, concordante con el artículo 160 inciso e) y en el artículo 164, del código de los niños y adolescente, sobre proceso que son tramitados ante los juzgados de Paz Letrados, siempre y cuando exista entroncamiento familiar.

#### **2.2.1.3. El Proceso.**

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

En conclusión, La competencia, es una categoría jurídica, Las llamadas cuestiones de competencia se ocasionan cuando dos de ellos creen que les pertenece entender en asunto determinado, en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, que está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo de garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

### **2.2.1.3.1. Funciones.**

#### **a). Interés individual e interés social en el proceso.**

Según el autor, Aguila Grados, (2010), nos menciona: que constituye un presupuesto justificador de la existencia del Derecho, junto con otros motivos, como la escasez y el altruismo limitado. Estas situaciones favorecen la violencia y el uso de la fuerza, que es consustancial al ser humano, por lo que se precisa la intervención de otra fuerza racional y sometida a reglamentación, el Derecho, con el fin de limitar y excluir la violencia espontánea como forma habitual de comportamiento social. Se puede hablar de una dialéctica de violencias, la del interés propio y la normada, del interés común. La violencia institucionalizada y sancionada por el Poder se justifica porque produce seguridad, que actúa a modo de síntesis entre la tesis violencia y la antítesis represión estatal. Tal seguridad constituye el origen de la moderna cultura político-jurídica que, junto con la llamada ética pública de la modernidad, va perfilando otros valores políticos, como la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad.

#### **b) Función pública del proceso.**

Según el autor, Ruay Sáez, (2015), nos menciona: que en el proceso nos referiremos de manera especial a la justicia público o los llamados jueces, sino sólo a aquellos jueces que, como funcionarios públicos, son parte del Poder Judicial por disposición expresa de la ley, tanto en su faz orgánica, como en la funcional o procedimental.

El Poder Judicial<sup>6</sup>, tal como se concibe en nuestro Ordenamiento Jurídico, y en general en toda la tradición jurídica continental, es un órgano que forma parte del Estado. No nos enfrentamos a una organización autónoma del poder estatal surgida desde la sociedad civil para la propia resolución de sus conflictos intersubjetivos entre pares, sino que es el Estado, como persona jurídica de derecho público, quien pone a disposición de los

particulares este órgano con la finalidad de que aquellos que tienen un conflicto intersubjetivo de interés encuentren la solución definitiva a su disenso, previa delegación de la resolución sustantiva del conflicto al propio Estado, representado en este caso en el Poder Judicial, y en concreto, en el juez de la causa que, para cumplir con la tarea encomendada, deberá fallar conforme a derecho, de manera imparcial, habiendo oído previamente las alegaciones de ambas partes. En este caso, al referirnos al juez, debemos comprender por tal "obviamente, al órgano del Estado que ha sido atribuido por la Constitución de la función jurisdiccional, esto es, decidir de modo independiente e imparcial contiendas entre partes, es decir, tribunales de justicia".

#### **c) Función Privada del proceso.**

El contenido del Derecho Procesal se determina por el contenido material que, como fin de la actividad jurisdiccional, regula la organización y la forma de los tribunales de justicia y el proceso.

#### **2.2.1.3.2. El proceso como garantía constitucional.**

El proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

La doctrina constitucional ha tendido a coincidir en el cambio del término "garantía constitucional" por el más completo término de "proceso constitucional", basado en la noción de "Jurisdicción Constitucional" que postuló el jurista italiano (Mauro Capelletti s/f.).

Se identificaba la Jurisdicción Constitucional como la potestad que tenían los jueces y tribunales de pronunciarse sobre temas constitucionales. Esta potestad no la otorgan a los jueces las leyes que regulan su función, sino que, a diferencia de sus facultades normales, es otorgada por la misma Constitución.

Estas garantías constitucionales se encuentran en Declaración Universal de Derechos Humanos, que fue aprobado en la asamblea de las naciones Unidas de fecha 10 de diciembre de 1948.

En la declaración universal de derechos humanos tenemos lo siguiente:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.4. El Debido Proceso Formal**

##### **2.2.1.4.1. Nociones.**

Según el autor, Quiroga León, (2011), Sostiene que: El concepto del Debido Proceso Legal como Garantía Constitucional de la Administración de la Justicia, parecería del Derecho Constitucional. Al mismo tiempo que en las Cartas Internacionales de protección de Derechos Humanos, parecería darle partida de nacimiento dentro de la especialidad del Derecho Constitucional Procesal sin embargo no es así.

Esta garantía pertenece básicamente al ámbito del Derecho Procesal y Judicial, más concretamente al rubro de la Ciencia Procesal que con el desarrollo histórico y teórico de la Teoría General del Proceso.

Según el autor, Bustamante (2001), nos menciona: que el debido proceso formal fundamentalmente natural o humana que tiene toda persona en el proceso justo o simplemente debido proceso, en un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculte a existir del estado en un juzgamiento imparcial y justo, ante u juez responsable, competente e independiente, que es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de u proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto del derecho, inclusive el estado que pretende hacer uso abusivo de estos del debido proceso.

##### **2.2.1.4.2. Elementos del Debido Proceso.**

Para el autor, Devis Echandía (s/f), citado por (Sagástegui Urteaga), nos menciona: Que el concepto del debido proceso puede estar integrado por las siguientes condiciones: i) dotar

al juez para que procure hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, protegiendo al débil que siempre es el más pobre, ii) intermediación del Juez sobre el material probatorio y sobre los sujetos del proceso, iii) aceleración del proceso, en cuanto sea posible dentro del sistema parcial de la escritura, iv) carácter dispositivo del proceso en cuanto a su iniciación y a la libertad para concluirlo por transacción o desistimiento, si las partes son incapaces son incapaces mediante licencia previa, v) carácter inquisitivo en materia de pruebas, vi) valoración de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica y mediante una adecuada motivación, vii) una combinación del impulso del juez de oficio y del secretario, una vez iniciado el proceso con la perención por incumplimiento de la carga de las partes de promover su trámite si aquello no cumplen oficiosamente, viii) responsabilidad civil de los jueces, partes y apoderados por sus acciones en el proceso, ix) amplias facultades al Juez para prevenir y sancionar el fraude procesal con el proceso y en el proceso y todo acto de deslealtad o mala fe de las partes, los apoderados y los terceros, x) simplificación de los procesos especiales innecesarios, xi) el principio de las dos instancias como regla general, y xii) gratuidad de la justicia civil. Por nuestra parte, consideramos que el debido proceso general es el derecho de los justiciables a un proceso judicial sin postergaciones, retrasos, alteraciones o deformaciones, durante el camino, devenir o desenvolvimiento lógico procesal del mismo; que desvirtúen su finalidad que es la justicia. Consecuentemente, queda claro que, prima facie, el derecho que tienen los justiciables a un derecho justamente, debido. Sin embargo, tomando como premisa que precisamente la indebida del mismo lo desnaturaliza/destina; el etiquetado o denominación del mismo como “debido proceso”, se presenta ciertamente como una tautología redondísimo. Así, su correcta designación debe ser únicamente (en puridad): “proceso”.

Dentro de los elementos del debido proceso formal a considerar son los siguientes:

**a). Intervención de un juez independiente responsable y competente.**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisión especial creada al efecto, cualquiera sea su denominación, cabe mencionar que las libertades serian inútiles si no se les puede reivindicar y defender en proceso.

Según, Gaceta Jurídica, (2005), nos señala: que el Juez es el órgano competente en la función jurisdiccional en la forma establecida en la constitución política y las leyes, previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Constitución Política del Perú, en su numeral 139 inciso 2, que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

**b). Emplazamiento valido.**

Según el autor, Chaname (2009), nos menciona: que se debe asegurar y materializar en virtud de lo dispuesto en la constitución política y comentado y referida al derecho de defensa, las omisiones de estos parámetros implican que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso, ejercer si no hay un emplazamiento valido.

Las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley del proceso, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implican la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**c). Derecho a ser oído derecho a audiencia.**

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

El derecho a ser oído es un derecho fundamental del justiciable, uno de los elementos esenciales del debido proceso. Esta institución jurídica, por la forma en que el justiciable es el protagonista ante los tribunales de justicia, los ingleses y norteamericanos lo denomina “el día del justiciable en la Corte”.

Aclaremos los conceptos. Atender al público no es la única labor de los jueces. Y los horarios de atención son para solicitar la expedición de alguna resolución de trámite, embargo o una sentencia. No son para contar al juez problemas personales, ni para hablar mal de la parte contraria a sus espaldas.

El momento para ser oído por el juez es en la audiencia; la misma es una diligencia judicial en la que el magistrado tiene el deber de escuchar, en forma activa, con el máximo interés posible, lo que dicen las partes, con la misma importancia incluso que se presta atención lo que dicen sus abogados.

**d) Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Es un elemento del debido proceso, que comprende: a) el derecho de ofrecer las pruebas en la etapa correspondiente; b) el derecho a que se admitan las pruebas pertinentes ofrecidas en la oportunidad de ley; c) el derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos; d) el derecho a Impugnar las pruebas de la parte contraria y controlar su actuación; y, e) el

derecho a una valoración conjunta y razonada de las pruebas actuadas.

Finalidad.- Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**e). Derecho a la defensa y asistencia del letrado.**

La Asistencia Letrada es la garantía constitucional que hace efectivo el derecho a la defensa en juicio y al debido proceso. Este derecho fundamental se concreta en, la asistencia al detenido de un abogado/a en las diligencias policiales y judiciales, velando para que se le realice una lectura e información de sus derechos, sobre los hechos por los cuales ha sido detenido, sin que en ningún caso pueda producirse su indefensión

Es un derecho sagrado que tienen todos los ciudadanos a defenderse de toda acusación que contra ellos se formule, aunque la amplitud con la que en nuestro ordenamiento jurídico se plasma el derecho de defensa del acusado en el proceso penal hace que nuestro tribunal Constitucional se haya pronunciado en reiteradas ocasiones sobre la íntima conexión con este derecho de defensa que tienen la multitud de alegaciones que suelen verificarse ante el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en aras a preservar este derecho de defensa que tienen todos los acusados que se enfrentan en un proceso a las acusaciones Públicas o particulares, (TUO código procesal civil, 2008).

**f). derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Este derecho constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realización los magistrados, a través de la cual toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad

o concordancia con lo formulado por alguno de las partes, son las pretensiones de estas el sustento de su decisión que debe ser motivada razonable y congruente.

Por ello se exige al magistrado que no omita, modifique o exceda las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo, ya que ello originaría arbitrariedades y por ende la vulneración del debido proceso, prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú, establece que principio y derecho de la función jurisdiccional; sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales y en las instancias superiores.

**g). derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso.**

Este derecho constituye aquel principio rector de la actividad procesal que realización los magistrados, a través de la cual toda resolución judicial debe ser expedida de conformidad o concordancia con lo formulado por alguno de las partes, son las pretensiones de estas el sustento de su decisión que debe ser motivada razonable y congruente.

Para ello se exige al magistrado que no omita, modifique o exceda las pretensiones contenidas en los actos postulatorios del proceso o en el desarrollo del mismo, ya que ello originaría arbitrariedades y por ende la vulneración del debido proceso, como también esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú, establece que principio y derecho de la función jurisdiccional; sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales y en las instancias superiores.

Según el autor, Ticona, (1999), nos menciona: que la sentencia exige ser motivada, que debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos

facticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia, la carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un árbitro o abuso del poder.

#### **2.2.1.5. El Proceso Civil.**

El proceso civil, regula a través del cual los partes recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer sus propios derechos y resolver incertidumbres jurídicas, es la rama del derecho que estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del estado y que fijan el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y los funcionarios encargados de ejercerla a cargo del gabinete político, por el cual quedan exceptuados todos y cada uno de los encargados de dichas responsabilidades (Alzamora, s.f).

El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos estancos, a fin de ordenar y desarrollar el proceso. Para ello, cada etapa tiene una serie de normas de procedimiento a las que hay que ajustarse para que el proceso sea válido, esto es, legal y jurídicamente válido con fuerza de ley.

Es el juez el que debe velar no solo por la prestación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que debe velar también por el cumplimiento de las normas que hacen al proceso legal. Un proceso que no es legal, aparte de lesivo, es inútil.

La persona acude ante los tribunales jurisdiccionales del Estado en materia civil para deprecar la estimación de pretensiones vinculadas en su carácter a derechos subjetivos de naturaleza patrimonial, en orden a obtener el reconocimiento del derecho, o las medidas

tendientes a hacer efectivo su cumplimiento, mediante el despacho favorable de las distintas pretensiones del libelo introductor o demanda.

Las normas procesales son un conjunto de directrices o cauces de sustanciación previstos por el órgano legislativo de cada país, que constituyen el orden de trámites regulados por la ley procesal civil a efectos de lograr la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial.

#### **2.2.1.5.1. El Proceso Único.**

La doctrina concibe al proceso Único, como una relación jurídica. En cuanto varios sujetos, investidos de poderes determinados por la ley actúan en vista de la obtención de un fin, según refiere Alsina y que considera al proceso como una contienda entre particulares.

En el Proceso único está regulada por el Artículo 546 inciso 1) del Código Procesal Civil, concordante con el Artículo 160 inciso e) y 164 del código procesal civil y en el código de niño y del adolescente. Entre sus características fundamentales podemos destacar las siguientes:

- a). La administración de justicia especializada establece la necesidad de dos instancias: el Juzgado de Paz Letrado y la Sala de Familia.
- b). El Juez tiene un rol protagónico, él es director, conductor y organizador del proceso; desarrolla e imparte órdenes en el proceso, tiene como apoyo a la Policía Judicial, a la Oficina Médica Legal, al Equipo Multidisciplinario, independientemente a las que son inherentes con el apoyo a su actividad.

El fiscal también tiene una función importante; su función es la de velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y del adolescente, promoviendo de oficio y a petición de parte las acciones legales pertinentes, siendo éstas judiciales o extra judiciales. La idea pretende que los fiscales desarrollen un trabajo más funcional. Que su trabajo no se limite a ver el trámite de los expedientes buscando (como sucedía) "fallos procesales", En relación al abogado defensor, art. 146, se establece que ningún adolescente al que se le atribuya una infracción, podrá ser juzgado sin la asesoría legal de un abogado defensor, asunto vinculado más bien al aspecto punitivo.

### **1. El proceso único se caracteriza también:**

- a) por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- b) Por una mayor inmediación.

El Juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano". Cuando se afirma que "el Estado garantiza un estado de administración de justicia especializada en el niño y del adolescente", y que "los casos sujetos a resoluciones judiciales y administrativos en los que están involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos". En cuanto a la garantía relativa a la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, el Proceso Único deberá tramitarse de conformidad con el art. 161 del Código de los Niños y Adolescentes. En cuanto a la motivación escrita de la Resolución regulado por el Artículo 139° inciso 5 de la Constitución son debidamente fundamentadas, el Juez dictará las medidas necesarias para proteger el derecho del niño". Estado provee la defensa gratuita de personas de bajos recursos se contemplado el art. 139° inciso 16 de la Constitución, referido al

abogado defensor o abogado de oficio, quien se encargará de brindar apoyo judicial al niño y adolescente, igualmente el art. 200 recoge la garantía constitucional. En cuanto a la obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que se quiera en los procesos, ésta se produce por orden del Juez, la obligatoriedad de la ejecución de los principios y derechos del Código de los Niños y Adolescentes y de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y el Interés Superior del Niño. La garantía referida a la prohibición de ejercer la función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prescrita por Constitución y la Ley. En cuanto al derecho de toda persona de uso de su propio idioma esto "Cuando se trate de casos de niños o adolescentes pertenecientes a grupos étnicos o comunidades nativas o indígenas.

#### **2.2.1.5.2. Los alimentos en el proceso único**

En el proceso único de Alimentos el Juez de familia resuelve el caso tomando en cuenta las disposiciones en el proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes en el Código Procesal Civil.

Artículo 481.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

Previamente, antes de tratar sobre la pensión alimenticia resulta indispensable considerar que la obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos. Pues bien, los primeros y

principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial no solo jurídico sino principalmente natural y moral-, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

Nuestro código civil regula sobre el deber de los padres de mantener en alimentación a sus hijos, Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. En ese sentido, consideramos que, para el caso de los mayores de edad, se entiende que siguen estudios superiores con éxito cuando forman parte del tercio superior, por ejemplo:

Si bien es cierto que la pensión se denomina “alimentos”, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación.

Si bien es cierto que la pensión se denomina “alimentos”, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación. “Alimentos” es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido,

asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista. También incluye como también los gastos del embarazo de la madre hasta de la concepción hasta la etapa de posparto.

Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres y de las necesidades de los propios hijos. Por ello, el ordenamiento jurídico sanciona esta primordial obligación y le otorga el carácter de común a ambos cónyuges.

De otro lado, nuestro ordenamiento civil establece la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos pida la exoneración de la pensión alimenticia si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia). Supuestos de excepción que deben ser debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes y suficientes.

#### **2.2.1.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.6.1. Nociones.**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

### **2.2.1.6 .2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos determinados fueron:

**PRIMERO.** - Determinar la obligación alimentaria del demandado frente al alimentista.

**SEGUNDO.** - Determinar las posibilidades económicas del demandado.

**TERCERO.** - Determinar las necesidades del alimentista.

**CUARTO.-** Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.

Expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno - Juliaca. 2019

### **2.2.1.7. La Prueba**

La prueba es un medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

Como también se denomina como un conjunto de actuaciones en el proceso que encamine a demostrar la veracidad o la falsedad de los hechos de las partes. Con relación a sus pretensiones según (Osorio. S/f).

#### **2.2.1.7.1. En Sentido Común.**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios

(las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por las máximas de experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía.

Lo único que parece razonable derivar de la nota de incertidumbre que caracteriza la toma de decisiones en el ámbito de la prueba judicial es una relativización de la confirmación del valor de verdad. La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta.

El objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro (Michele & Taruffo), en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, dado que la manera como los abogados utilizan las pruebas no es descubrir la verdad sino defender la posición de su cliente, esto es, persuadir al juez de que el cliente tiene la razón. La estrategia del cliente y el abogado no tiene nada que ver con la búsqueda de la verdad.

### **2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal.**

Según los autores, Carnelutti y Rocco (s/f), nos menciona: la expresión prueba tiene un distinto significado en el lenguaje común y en el lenguaje jurídico, que prueba el proceso judicial en la comprobación, no de los hechos, sino de todo las afirmaciones, a ello podríamos agregar que en materia procesal se puede hablar de prueba solo cuando se trate de comprobar hechos que están sujetos a contradicción y que no han sido admitidos por ambas partes dentro del proceso judicial, es por eso que tiene características propias que la diferencian de la prueba en sentido común

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).<sup>3</sup> En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

Se pueden probar todos los hechos, a excepción de los hechos negativos sustanciales y de los hechos que son moral y físicamente imposibles. En un proceso judicial se deben probar los hechos que son objeto de litigio, teniendo generalmente la carga de la prueba aquél que ha afirmado un hecho que no ha sido admitido por la contraparte.

### **2.2.1.7.3. Concepto de la prueba para el Juez.**

Según el autor, Rodriguez, (1995), nos menciona que: La prueba está constituida por la

actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, y cuya finalidad no es otra que la de conducir al órgano judicial sentenciador a la convicción psicológica acerca de la existencia o inexistencia de dichos hechos, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito.

La Prueba para el juez son medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos<sup>1</sup> discutidos en un proceso. Ciertos autores le asignan a la prueba el fin de establecer la verdad de los hechos y no solamente el convencimiento al juez.

Desde un punto de vista procesal, la prueba se aprecia desde tres aspectos: desde su manifestación formal (medios de prueba), desde su manifestación sustancial (los hechos que se prueban) y desde el punto de vista del resultado subjetivo (el convencimiento en la mente del juzgador).<sup>3</sup> En cuanto a la primera manifestación los medios de prueba son los vehículos a través de los cuales probamos un hecho, objeto o circunstancia y están establecidos en la ley (testimonios, peritajes, inspecciones, etcétera), mientras que la manifestación sustancial hace referencia a los hechos que se quieren probar a través de esos medios (existencia de un contrato, comisión de una infracción, etcétera).

Se pueden probar todos los hechos, a excepción de los hechos negativos sustanciales y de los hechos que son moral y físicamente imposibles. En un proceso judicial se deben probar los hechos que son objeto de litigio, teniendo generalmente la carga de la prueba aquél que ha afirmado un hecho que no ha sido admitido por la contraparte.

#### **2.2.1.7.4. El objeto de la prueba.**

Según el autor, Rodríguez, (1995), nos menciona: el objetivo de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corría a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito.

#### **2.2.1.7.5. El principio de la carga de la prueba.**

Los principios de la carga de la prueba se explican a través de dos principios: de veracidad y racionalidad. Además, la motivación de una resolución judicial supone una justificación racional, no arbitraria, de la misma, mediante un razonamiento no abstracto sino concreto. Esa justificación de la resolución deberá incluir: a). el juicio lógico que ha llevado a seleccionar unos hechos y una norma; b). la aplicación razonada de la norma, y, c). La respuesta a las pretensiones de las partes y sus alegaciones relevantes para la decisión.

### **2.2.1.7.6. Valoración y apreciación de la prueba.**

Según el autor, Taruffo (s/f) nos menciona; La apreciación de la prueba es la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse del contenido de las pruebas, siendo aquella una actividad propia del juez y que debe hacerse cada vez que se tome una decisión dentro del proceso (sea como sentencia que pone fin al litigio o para resolver un incidente). En cuanto a su finalidad, mientras la finalidad de la prueba es llevar al convencimiento al juez sobre determinado hecho, la finalidad de la valoración de la prueba es terminar en forma legal el proceso o resolver algún asunto o incidente dentro del mismo. La diferencia entre el fin de la prueba y el fin de la valoración de la prueba radica en el hecho de que mientras la prueba no lleve al convencimiento al juez sobre un hecho, podría decirse que ha fracasado en su finalidad; mientras que la valoración de la prueba, sea que fuere favorable o desfavorable para quien aportó la prueba, habrá cumplido con su finalidad en el momento en que el juez adopta una decisión sobre algo dentro del proceso.

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa (Taruffo): "Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa"). La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes.

## **1. Sistemas de valoración de la prueba.**

Dentro del sistema existen varios, de los cuales se analiza dos:

### **a). el sistema de la tarifa legal.**

Es un proceso de la Ley impone determinadas conductas a las partes procesales cuya inobservancia puede acarrearles resultados adversos a los litigantes, una de aquellas conductas es la carga de la prueba, que consiste en la facultad que tiene una de las partes para probar los hechos, producto de lo cual el resultado le será favorable y de la misma manera, la inobservancia de la carga de la prueba le implicaría un resultado desfavorable. Dentro de la doctrina se discute sobre si la carga de la prueba es un derecho, un deber libre o una obligación, sucediendo que la doctrina moderna ha llegado a concluir que la carga de la prueba es una facultad de adoptar libremente ciertos actos y cuya observancia no puede ser obligada pero cuya inobservancia puede acarrearle resultados adversos a quien tiene la carga en referencia.

La carga de la prueba como respuesta frente al problema del *non liquet* que era una figura existente en el derecho romano, según la cual si el actor no podía probar sus afirmaciones el proceso quedaba varado hasta que se puedan probar los hechos. Por lo tanto el principio de la carga de la prueba es la base del razonamiento del juez, quien, de no haberse probado los fundamentos de la acción del actor, deberá negar la pretensión.

Según el autor, Hernando Devis Echandía, (s/f) nos dice; que la regla de la carga de la prueba es de naturaleza sustitutiva, puesto que reemplaza a la prueba en el momento de la decisión, es un sucedáneo de la prueba que faltó o resultó insuficiente que el juez no puede desatenderla sin incurrir en violación de la ley, pues, incluso, puede estructurar una causal de casación.

## **b) El sistema de Valoración Judicial.**

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;
- 4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

## **2. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.**

### **a). El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.**

El Juez, al valorar los medios probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho, y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenidas por medio de un argumento por inducción (una inducción ampliativa o generalizadora). Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. Las presunciones pueden verse como máximas de

experiencias institucionalizadas y autoritativas debiendo estar bien apoyadas por una inducción sólida. El juez tiene un margen para rechazarlas o desplazarlas por otras regularidades.

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución solo serán expresada las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso al respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

#### **b) La apreciación razonada del Juez.**

El Código Procesal Civil sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

#### **1. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.**

Es frecuente distinguir entre un sistema de prueba legal (o tasada) y un sistema de libre valoración. En los primeros se atribuye a la prueba un efecto determinado; en los segundos se somete a las reglas de la sana crítica. Como apunta TARUFFO, la prueba legal consiste

“en la producción de reglas que predeterminan de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada prueba”, y entre nosotros, SEOANE SPIELGEBERG afirma que en un sistema de prueba tasada “es la Ley la que, con independencia del convencimiento del Juez, le señala la forma como ha de valorar las pruebas, imponiendo el criterio legal, fundado en razones de seguridad jurídica o máximas de experiencia comunes o generales”. La libre valoración de la prueba no significa que el juez pueda apreciar a su arbitrio los medios de prueba, sino que deberá efectuarlo, en palabras del mismo Magistrado, “conforme a principios o pautas seguros de enjuiciamiento de acciones, conductas y hechos de relevancia procesal, depurándolos conforme a las máximas de experiencia”<sup>5</sup>. Y en palabras de TARUFFO, la libre valoración “presupone la ausencia de aquellas reglas las que predeterminan el valor de la prueba e implica que la eficacia de cada prueba para determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo criterios no predeterminados, discrecionales y flexibles, basados esencialmente en presupuestos de la razón.

## **2. Las pruebas y la sentencia.**

Según el jurista GOZAINI, (s/f), nos señala: En este sistema la apreciación está sujeta a reglas predeterminadas que le otorgan parámetros, por ello se dice que es una prueba tarifada o tasada. Pues la vía legislativa le otorga un valor determinado cada prueba; en este sentido, el juez al emitir la sentencia analiza las pruebas incorporadas al proceso asignándoles la eficacia preestablecida por ley. Si ella fuera inexistente no habría posibilidad de sentenciar por carecer de tarifa, obligando a descalificar la pretensión. En la misma línea doctrinaria, el jurista (GOZAINI) señala que:

"la tarifa legal está sujeta a fórmulas preconcebidas, propias de un sistema donde el legislador todo lo puede, hasta decir cuánto vale el proceso por conseguir la justicia.

#### **6.2.1.7.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.**

001D, en representación de su menor hijo 003J, ofrece medios probatorios con arreglo a lo dispuesto por el artículo 192 del código procesal civil, a lo dispuesto por el artículo 192 del Código Procesal Civil; la parte demandada ha ofrecido medios probatorios como declaración jurada de ingresos económicos conforme al artículo 565 del Código Procesal Civil.

#### **MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:**

- 1.- Copia Certificada de la partida de Nacimiento del menor 003J.
- 2.- documento de compromiso de fecha de 30 junio de 2010 suscrito entre el demandado y el demandante con intervención de familiares de ambas partes
- 3.- Constancia de Estudios del menor 003J, de fecha 23 de marzo 2015.

#### **INFORME**

4.- solicito se gire oficio a la directora de la I.E.I. Nro. 466 “Niño San Salvador” del Barrio Huaynaputina. A fin de que informe y/o remita documentadamente sobre la lista de útiles escolares para el periodo del año escolar 2015, teniendo en cuenta que se encuentra matriculado en sección “B” código Nro. 00000062615232.

#### **2.2.1.7.7.1. Documentos**

Según el autor, Sagástegui, (2003), nos menciona: que etimológicamente el termino de documentos proviene del latin documentum, que equivale a lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente”.

##### **a). definición.**

En el marco normativo artículo 233 del código procesal civil, prescribe que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”, (sagastegui, 2003).

Donde el autor, Sagástegui, (2003), menciona; que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia”.

Según el autor, Cabello, (1999), nos menciona: que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, también los documentos probatorios pueden ser públicos o privados según que en su otorgamiento haya intervenido o no funcionarios del estado.

Según el autor, placido, (1997), nos menciona que: “son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que, por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea

en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”.

Según el autor, Sagástegui, (2003), nos menciona: que el documento tiene por objeto representar hechos pasados presentes o futuros, puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas, en cuanto a los sujetos del documento siendo mero de prueba se distingue nítidamente dos sujetos, quien es el autor y quien el destinatario, el autor de documento es el quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quien fue hecho, sino para quién y por orden de quien fue hecho el documento, la determinación de quienes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios.

#### **b). clases de documentos.**

En código procesal civil en el artículo 235 y 236 prescribe dos tipos de documentos:

##### **Documento público.-**

Artículo 235.- Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

##### **Documento privado.-**

Artículo 236.- Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

## **Documento y acto.-**

Artículo 237.- Son distintos el documento y su contenido. Puede subsistir éste aunque el primero sea declarado nulo.

### **1. documentos actuados en el proceso de alimentos.**

Expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01.

- a. Copia legible del DNI de la recurrente.
- b. partida de nacimiento del menor 003J, expedido por la municipalidad provincial de san Antonio de Putina Departamento de Puno
- c. Documento de compromiso de fecha de 30 junio de 2010 suscrito entre el demandado y el demándate con intervención de familiares de ambas partes
- d. Constancia de Estudios del menor 003J, de fecha 23 de marzo 2015.
- e. Lista de útiles escolares de 5 años “B”.
- f. Un sobre de con contenido de pliego interrogatorio para declaración de parte del demandado.
- g. Copia de la demanda y anexos para la notificación.

### **DEL DEMANDADO:**

Se presenta los siguientes anexos

1. a. copia legible de DNI.
1. b. declaración jurada sobre los ingresos del recurrente con firma legalizada
1. c. El mérito una copia legalizada de tele giro por banco de la nación de Ayaviri Nro. 0161128669-1 de fecha 20 de marzo del 2014 por la suma de S/ 60,00 efectuado o remitido por el demandado 002R, Como beneficiario a nombre de 001D. El mérito una copia

legalizada de TELEGIRO por banco de la nación de Ayaviri, N° 0711113707-0 de fecha 23 de diciembre de 2013 por la suma de S/250,00 efectuado o remitido por el demandado 002R. Como beneficiario a nombre de 001D. El mérito una copia legalizado de TELEGIRO por banco de la Nación de Ayaviri, N° 0711104285-0 de fecha 22 de noviembre de 2012 por la suma de S/150.00 efectuado o remitido por el demandado 002R. Como beneficiario a nombre de 001D. el mérito una copia legalizada de TELEGIRO por banco de la nación de Ayaviri N° 0711103492-0 de fecha 16 de octubre de 2012 por la suma de 100,00 efectuado o remitido por el demandado 002R. Como beneficiario a nombre de 001D. En merito una copia legalizada de TELEGIRO por banco de la nación de Ayaviri, N° 0711102250-0 de fecha 23 de agosto de 2012 por la suma de S/ 100,00 efectuado o remitido por el demandado 002R. Como beneficiario a nombre de 001D. En merito una copia legalizada de TELEGIRO por banco de la nación de Ayaviri, N° 0711101503-0 de fecha 23 de julio de 2012 por la suma de S/ 100,00 efectuado o remitido por el demandado 002R. Como beneficiario a nombre de 001D. En merito una copia legalizada de TELEGIRO por banco de la nación de Ayaviri, N° 07111001517-0 de fecha 12 de junio de 2012 por la suma de 100,00 efectuado o remitido por el demandado 002R. Como beneficiario a nombre de 001D. En merito una copia legalizada de TELEGIRO por banco de la nación de Ayaviri, N° 0711099771-0 de fecha 11 de mayo de 2012 por la suma de 50,00 efectuado o remitido por el demandado 002R. Como beneficiario a nombre de 001D.

1. d. El mérito de acta de nacimiento de mi menor hijo 0003L.

1. e. El mérito de la copia legalizada de la sentencia sin número 2014-FC del expediente N° 00164-2013-0-2108-JP-FC-01 tramitado en el primer Juzgado de Paz Letrado de Melgar – Ayaviri.

1. f. Sobre cerrado que contiene pliego interrogatorio para la declaración de la demandante.

1. g. Tasa Judicial por Ofrecimiento de prueba.

1. h. Dos cédulas de notificación

1. i. Copias para su notificación.

#### **2.2.1.7.7.2. La declaración de parte**

Es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

### **1. Regulación**

La declaración de parte se encuentra previsto en los artículos 213 al 221 del Código Procesal Civil.

#### **a). la declaración de parte en el proceso judicial de alimentos en estudio.**

Expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01.

La demandante 001D, representante legal del menor 003J. Afirmó.

1.- Que con el demandado 002R. Iniciaron una relación sentimental de enamorados, para luego mantener relaciones sexuales, bajo promesa de matrimonio desde el año 2008 a 2010 es decir hasta meses antes del nacimiento de nuestro hijo 003J. Para el cumplimiento hemos suscrito DOCUMENTO DE COMPROMISO de fecha 30 de junio de 2010, sin embargo, el demandado no ha cumplido en todo su extremo con su compromiso, más por el contrario ha desaparecido hasta el día de la fecha, pero que se sabe que el demandado trabaja en una empresa contrata minera S.R. Ltda. En el Centro Poblado Rinconada, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina

2.- Que, con relación a los alimentos, el demandado 002R, se comprometió acudir o pasar la suma 50,00 semanal, siendo en total de S/ 200,00 en forma mensual a favor de su menor hijo 003J. Esta apenas cuando tenía apenas tres meses de nacido, conforme consta del DOCUMENTO DE COMPROMISO de fecha 30 de junio de 2010, cuyo compromiso nunca ha sido cumplido de parte del demandado.

3.- Que, el demandado es minero, conocí como obrero y en la actualidad trabaja como perforista en una Empresa Contrata Minera S.R, Ltda., en la mina Rinconada del Centro poblado Rinconada, distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, dedicado a la extracción de mineral oro, percibiendo en recompensa cachorro no menor de 7,000.00 mensuales en otros meses percibe no menor de 9,000.00 en forma mensual, en algunas oportunidades es mucho más superior, por el que está en la posibilidad de acudir con la suma de S/ 800,00 en forma mensual a favor de su menor hijo 003J. Que será utilizado en la alimentación, educación, compra de uniforme escolar, gasto de medicamento, ropas, etc.

4.- Que, mi menor hijo 003J. En la actualidad tiene 4 años de edad y viene cursando sus estudios en la educación inicial en la Institución Educativa Inicial Nro. 466 “Niño Salvador” del Barrio Huaynaputina Sección “B” con código de matrícula Nro. 00000062615232, conforme se tiene de la CONSTANCIA DE ESTUDIOS de fecha 23 de marzo del 2015, otorgado por la directora profesora Gobana M Bacerra Quispe, para el que requiere de uniformes, útiles escolares, libros y otros, conforme se tiene de la LISTA DE ÚTILES ESCOLARES de 4 años sección “B”, que ofrezco en calidad de prueba.

5.- El demandado tiene pleno conocimiento que la recurrente no tengo ingresos económicos como para solventar los gastos de alimentos, educación y otros, por dedicarme en forma exclusiva a brindar atención en el cuidado, alimentación y otros a mi menor hijo alimentista 003J. Por cuanto no puede valerse por sí misma, lo que me dificulta para realizar algún trabajo.

6.- El demandado no tiene obligaciones alimentarias con ninguna persona, ello le permite ahorrar dinero que percibe de los trabajos que realiza como perforista minero de una contrata minera del centro poblado Rinconada, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina.

#### **2.2.1.7.7.3. La testimonial**

Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

Es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas. Dentro del proceso, doctrinariamente se le considera un acto de desarrollo, de ordenación e impulso o de conclusión o decisión.

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal, previstos en el artículo 119 y 122 del código procesal civil.

#### **a) Regulación**

Conforme prescribe en el código procesal civil existen las siguientes clases de resoluciones, (Cajas 2011).

El decreto.- Es la resolución judicial que sin fallar sobre incidentes o trámites que se relaciona a un pronunciamiento de una sentencia Judicial, tiene sólo por objeto permitir el desarrollo normal del proceso u ordenar actos de mera ejecución.

El artículo 121 del CPC establece que “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.” Como se verifica los DECRETOS emitidos por el órgano jurisdiccional se emiten para impulsar el proceso respecto de actos procesales de simple trámite.

El auto, El auto (también llamado en algunos ordenamientos sentencia interlocutoria) es una resolución judicial mediante la cual un tribunal se pronuncia sobre peticiones de las partes, resolviendo las incidencias, es decir, las cuestiones diversas del asunto principal del litigio, pero relacionadas con él, que surgen a lo largo de un proceso jurisdiccional.

Al auto judicial también se le denomina sentencia interlocutoria, que se refiere a toda aquella decisión judicial que resuelve una controversia incidental suscitada entre las partes en un juicio. Se distingue de la sentencia definitiva en que ésta resuelve el asunto principal objeto del litigio.

La sentencia en el cual se diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como dispone las normas glosadas, cuando se declara improcedente.

#### **b) La testimonial en el proceso judicial en estudio**

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de cobro de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno. Juliaca. 2019.

#### **2.2.1.8. La sentencia.**

La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal.

La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla. En derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole la pena correspondiente.

La sentencia debe reunir los requisitos de tiempo, lugar y forma. Debe dictarse en un periodo de tiempo apto para la realización de los actos del juez o tribunal. La fijación de este plazo varía según el procedimiento de que se trate.

Respecto de la forma, las sentencias generalmente se componen de tres secciones:

- a) Encabezamiento o parte expositiva: en el que se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados, sin que se puedan omitir sus nombres sin afectar a la debida integridad y publicidad de las sentencias. Se hacen constar también las peticiones presentadas por las partes, junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan.
- b) Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contiene los argumentos de las partes y los que utilizan el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.
- c) Parte resolutive: en la que se contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los que han concurrido a su acuerdo, acuerdo al Código Procesal Civil, art. 121 del código procesal civil, sobre la sentencia en una resolución judicial realizado por un Juez, (Cajas, 2011).

#### **2.2.1.8.1. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma prescribe sobre decretos, autos y sentencias, en el artículo 121, Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la

reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada, (Cajas 2008).

#### **2.2.1.8.2. Estructura de la sentencia.**

El modelo teórico en la estructura de la sentencia judicial postula que el argumento central de la sentencia se explica y justifica en función de un conjunto de decisiones parciales o fragmentos de decisión que la anteceden. La decisión final está condicionada al comportamiento de las decisiones parciales. La sentencia es un acto procesal que contiene tanto decisiones parciales como una decisión final.

Las decisiones parciales se clasifican en cuatro grupos:

**a) Decisiones de validez.** Demandan un ejercicio de búsqueda en dos direcciones:

La dirigida a seleccionar las normas sustanciales que regulan el litigio; las normas de decisión aplicables al caso.

La destinada a analizar pertenencia actual de tales normas al sistema jurídico; son decisiones de validez en sentido estricto.

**b) Decisiones de interpretación.** La interpretación es una actividad cuyo resultado es la decisión parcial en virtud de la cual se le atribuye un sentido o significado a cada disposición sustancial seleccionada.

**c) Decisiones de prueba.** Para definir el marco de hechos sobre el cual recaen las decisiones de prueba hay que tener en cuenta dos condiciones:

Que los hechos hayan sido adquiridos por el proceso, bien porque los sujetos parciales los afirman en la demanda, en la contestación a ésta o en la resolución o en el escrito de acusación (postulado de la congruencia) o porque la ley dispone que tales hechos ingresan oficiosamente al proceso.

Que tales hechos sean relevantes, es decir que sean los enunciados fácticos que forman el supuesto de hecho de la norma sustancial seleccionada.

Las decisiones de prueba tienen una resultante: la calificación del hecho como probado o no probado.

**d) Decisiones de elección de consecuencias.**

Depende de las normas jurídicas sustanciales aplicables; pueden fijar una única consecuencia o prever una escala de consecuencias de mayor o menor intensidad. Mediante esta decisión parcial el juez elige la consecuencia singular que contendrá la parte dispositiva de la sentencia.

Los cuatro grupos de decisiones expuestas en el texto guía son juicios sobre el mérito de la pretensión, pues califican su fundabilidad y determinan el contenido normativo de la sentencia. Son decisiones sobre el litigio, ya que fundamentan la condena o la absolución; la sentencia favorable o desfavorable previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

### **2.2.1.8.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **2.2.1.8.3.1. El principio de congruencia procesal**

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

La congruencia es un principio procesal que hace a la garantía del debido proceso, que marcan al Juez un camino para poder llegar a la sentencia, y fijan un límite a su poder discrecional. En el proceso civil el Juez no puede iniciarlo de oficio, ni tomar en cuenta hechos o pruebas no alegados por las partes, y a ellos debe limitarse la sentencia: solo a lo peticionado en la demanda. La congruencia aquí se manifiesta en la adecuación entre lo pedido y la decisión judicial contenida en la sentencia. Ésta debe estar referida exclusivamente a las partes intervinientes, referirse al objeto o petición (desalojo, escrituración, incumplimiento contractual, etcétera) y a la causa (fundamentos) concretos en litigio, sin considerar aspectos o probanzas que las partes no hayan aportado.

El Juez en su sentencia, debe expresar en los considerandos el porqué de su decisión,

haciendo alusión a los hechos que las partes invocaron y a las pruebas producidas y aplicando las normas jurídicas pertinentes. A posteriori, la parte dispositiva condena, absuelve o reconviene, pero siempre de acuerdo al petitorio

Una sentencia incongruente es arbitraria, pues excede la potestad del juez, ya sea que decida más de lo reclamado, o menos de lo que fuera pedido, o sobre cuestiones no articuladas. (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.8.4.2. El principio de la motivación de la resolución judicial.**

Según los autores, rodriguez & Zavaleta, (2006), nos menciona lo siguiente:

##### **2.2.1.8.3.2.1. Concepto.**

El artículo 135 de la constitución política del Perú consagra como principio de la función jurisdiccional del derecho de la debida motivación de las resoluciones judiciales, el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le

ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente recogido en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna, su contenido esencial está delimitado en tres aspectos; cuando se citan las normas sin efectuar juicio alguno de subsunción o análisis; cuando el juez no se pronuncia respecto de las pretensiones de las partes, y cuando no explica de manera clara por que ha resuelto en determinado sentido.

La motivación de las resoluciones judiciales tiene una doble finalidad, permite garantizar el derecho de defensa de los sujetos procesales pues a través de la motivación se conocerán los fundamentos de la denegatoria o no de las pretensiones de las partes, y la ciudadanía puede ejercer control a la actividad jurisdiccional.

La afectación al derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, trae como sanción procesal la declaratoria de la nulidad de la resolución judicial, por afectación a derechos fundamentales.

#### **2.2.1.8.3.2.2. Funciones de la motivación.**

En principio, para precisar que estamos frente a motivación de resoluciones judiciales, es importante señalar las definiciones clásicas para entender mejor qué es “motivación” y “resolución”. Señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, (Couture). Indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el

conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

Continuando, cabe mencionar que se entiende por resolución judicial a “toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio”. esto es: la actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley, por tanto, las resoluciones judiciales constituyen la exteriorización de estos actos procesales de los jueces y tribunales, mediante los cuales se atiende a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión, en ese sentido, no le falta razón, cuando apunta que las resoluciones judiciales son aquellas “declaraciones de voluntad emitidas por el Juez con el fin de determinar lo que se estima como justo

#### **2.2.1.8.3.2.3. La fundamentación de los hechos.**

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso *sub Litis*, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### **2.2.1.8.3.2.4. La fundamentación del derecho**

Los fundamentos de derecho son los razonamientos o motivaciones jurídicas que el órgano judicial hace constar en determinadas resoluciones judiciales, los Autos y las Sentencias, pues las mismas necesitan contener una motivación del acuerdo que se alcanza, en los Autos, en su parte Dispositiva o Dispongo, y en las Sentencias, en el Fallo de las mismas. El acuerdo adoptado por el órgano judicial en dichas resoluciones tiene su explicación o fundamento en los llamados fundamentos de derecho o razonamientos jurídicos, señalando los preceptos legales, doctrinales y jurisprudenciales en que se apoya dicho acuerdo.

El fundamento del Derecho es donde se apoya el Derecho, su base, ya que todo sistema jurídico es una verdadera construcción de normas de carácter obligatorio, que imponen una serie de deberes. El fundamento que se busca para el Derecho no puede ser solamente explicativo, sino que debe ser justificativo, ya que el espíritu humano no se satisface con razones únicamente explicativas. Existen dos núcleos en el fundamento como es el subjetivismo, que es lo que pertenece al sujeto, al interior del hombre, principalmente su razón, espontaneidad o inspiración. El segundo núcleo es el objetivismo que es todo lo que está afuera, lo que él conoce, le afecta o lo impresiona. Estos núcleos van a formar las teorías subjetivistas y objetivistas que más adelante serán explicadas brevemente.

También debemos saber cómo él se produce el conocimiento y la conciencia del Derecho, para esto existen dos clases de conocimiento, un conocimiento empírico, que es el que se funda sobre la observación externa y nos indica que las cosas suceden de cierto modo, pero no implica que no pueda suceder de otra manera, el segundo conocimiento es el racional, que es el que deriva directamente de su entendimiento y no puede ser nunca desmentido por una nueva experiencia. Existen también métodos del conocimiento, que son el camino

a seguir para conocer la verdad de un objeto, estos métodos son: el método deductivo creado por Aristóteles, también llamado método racional, es aquel que va de lo universal a lo particular, de lo abstracto a lo concreto; el método deductivo empleado desde Galileo y Bacon, este método es el que va de lo particular a lo universal, y el método inductivo, que consiste en conocer repentinamente, este es un método eficaz de conocimiento práctico, pero también en la actividad teórica, ya que hay esferas de la realidad que solo pueden ser captadas de la forma repentinamente, es decir, no por razonamientos ni experimentaciones sucesivas. Entonces comprendiendo que las opiniones objetivistas utilizaran sobre todo el método inductivo, mientras que las subjetivistas utilizaran casi exclusivamente, la deducción, las instituciones acompañaran de hecho a las dos correctamente en sus investigaciones. Es por ello que las teorías de mayor importancia del fundamento del derecho.

#### **2.2.1.8.3.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

Según el autor, Igartúa (2009), nos menciona lo siguiente:

##### **a) La motivación debe ser expresa**

Desde el punto de vista deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico", la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente. Aquella parte de la proposición jurídica constitucional citada es la siguiente: "Artículo 233.-Son garantías de la administración de

justicia: La motivación escrita de las resoluciones, en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos en que se sustenta, Lamentablemente, en la práctica, es un deber susceptible de ser infringido. Pero, a la vez, es necesario tener presente que la infracción de un deber jurídico trae consigo la correspondiente sanción jurídica. En este caso el concepto "motivación" adquiere la categoría de operador deóntico.

#### **b) La motivación debe ser clara**

La motivación es la precisión en una sentencia que debe ser clara en una resolución procesal implícita en la redacción de las resoluciones judiciales que deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o impresas.

#### **c). la motivación debe respetar las máximas de experiencia.**

En la jurisprudencia nacional, el Tribunal Constitucional Peruano y las respectivas instancias judiciales han reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé principios y derechos de la función jurisdiccional (...), La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 122, inciso cuarto del Código Procesal Civil, "4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos

controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;"

#### **2.2.1.8.3.2.6. La motivación como justificación interna y externa.**

Según el autor, Igartua, (2009), nos menciona lo siguiente:

##### **a). la motivación como justificación interna.**

La motivación como justificación es teoría que se refiere a la finalidad de motivar, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia. En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.”

Para el autor, Taruffo, (s/f), nos menciona que; la motivación (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

Para el autor, Aliste Santos, nos menciona que: quién establece que motivar una resolución judicial implica (...) justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una

decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión;” y así mismo, con este razonamiento que el juez debe realizar se logre “acreditar o mostrar las concurrencias de unas razones que hagan aceptable desde el punto de vista jurídico una decisión tomada para resolver un determinado conflicto

#### **b) La motivación como la justificación externa.**

Para llegar a una justificación externa, se toma en cuenta cuando las premisas son opinables, y como también dudosas u objeto de controversia, para lo cual no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

##### **1. La motivación debe ser congruente.**

Es conocido como principio de consonancia. En virtud a este postulado se limita el contenido de las resoluciones judiciales; es decir, que deben emitirse de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas. Es un principio que delimita las facultades resolutorias del Juez (Aguila Grados, 2010).

Desde esta perspectiva se sitúan en ámbitos distintos: en la motivación el fallo se relaciona con su fundamentación, mientras que para establecer la congruencia se compara la parte dispositiva con la pretensión y la oposición. Pero en la práctica la separación no es tan rígida: en determinados casos un defecto en la motivación puede indicar que una determinada cuestión no ha sido resuelta (incongruencia omisiva) y un desajuste en la motivación puede mostrar a su vez que se está alterando la causa de pedir o los términos de

la oposición (incongruencia por alteración de los términos del debate, La doctrina constitucional muestra estas relaciones y su trascendencia constitucional: el derecho a obtener una resolución fundada en derecho se relaciona con el derecho a la respuesta judicial y con las garantías del principio de la contradicción y el propio derecho a la defensa.

**2. La motivación debe ser completa.** En cuanto a las decisiones judiciales que deben ser completa directa o indirectamente, total o parcialmente en la sentencia sobre decisión final que puede ser favorable o desfavorable para ambas partes.

**3. La motivación debe ser suficiente.** La motivación de la sentencia es el acto procesal de mayor trascendencia en el proceso que da lugar a la resolución fundamental, en la que el jurisdicente decide sobre el caso controvertido, por lo que su alcance es individual y concreto”<sup>4</sup> Según la especialista María Caridad Bertot Yero “La sentencia es el acto que materializa la decisión del Tribunal después de haberse producido la práctica de las pruebas, las alegaciones de las partes y haber ejercitado el acusado el derecho de última palabra.” Y apunta que en lo que a su contenido respecta no es más que “la convicción de justeza a la que arriba el Tribunal producto del examen de todas las pruebas y teniendo en cuenta lo alegado por los letrados y por el propio acusado. (Arenas López & Ramírez Bejerano, 2009).

#### **2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso civil.**

Según el autor, Monroy Galvez, (s/f), nos menciona: “Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o

parcialmente.”

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

Para el autor, GOZAINI, nos menciona: “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.”

También se puede señalar que constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos. Por ello DEVIS Echandia sostiene que: “La revocabilidad es un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe hacerse oportunamente, hasta cierto momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.

### **2.2.1.9.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Los medios impugnatorios es el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tiene interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación -el nuevo examen- o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste, El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios su esencia.

Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso. (Monroy Gálvez , 1992).

### **2.2.1.9.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

La clasificación de los medios impugnatorios se efectúa teniendo en cuenta varios criterios.

Entre ellos:

### **1. Según el objeto de impugnación**

El artículo 356 del CPC clasifica a los medios impugnatorios en:

**a) Remedios.** - Los remedios son medios impugnatorios mediante los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal del juez no contenido en una resolución a nivel de nuestro Código Procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad.

**b) Recursos.** - A través de los recursos se ataca un acto procesal del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), a nivel de nuestro Código Procesal civil encontramos el recurso de reposición, de apelación, casación y queja.

Los recursos se clasifican de acuerdo a la resolución judicial que en específico se impugna:

#### **1. Según el vicio que atacan.**

Según este criterio tenemos los medios impugnatorios ordinarios y extraordinarios. Son ordinarios cuando a través de ellos se puede atacar cualquier vicio o error, como por ejemplo el recurso de apelación; mientras son extraordinarios cuando su interposición solo procede por causales específicas. Un ejemplo de ello es el recurso de casación.

#### **2. Según el órgano ante quien se interpone**

Según este criterio podemos hablar de recurso propio e impropio. Propio cuando se interpone ante un órgano distinto al que expidió la resolución. Por ejemplo, el recurso de apelación. Impropio, cuando se interpone ante el mismo órgano que expidió en la resolución del código procesal civil, (Sagastegui 2003).

### **c). El recurso de reposición.**

El Recurso de reposición y también llamado doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial según el código procesal civil, numeral 362 en el cual se contempla los decretos emitidos en el proceso.

El recurso de reposición cuestiona los decretos y como tal importa en teoría una discusión menor, por lo que las características que describen mejor a los decretos, son la simplicidad y la carencia de motivación, esto último consecuencia directa de lo primero, en tanto la naturaleza de esta sea impulsar o dar trámite mecánicamente al proceso; sostenemos más adelante que no existe un catálogo de resoluciones sobre las que este recurso debe recurrir, limitándose al genérico concepto resoluciones de mero trámite

### **d) El recurso de apelación.**

Según el autor, Cárdenas Manrique (2017), nos menciona que: El recurso de apelación procede contra las siguientes resoluciones:

**1. Contra sentencias.**- por las emitidas por organismo que actúan como primera instancia, como por las emitidas por los jueces en lo civil.

Excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes (Art. 361 del código procesal civil).

**2. Contra autos.**- excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que el Código excluya (Art. 365.2 del código procesal civil). Por articulación debe

entenderse, cuando el litigante promueve la nulidad de actuados judiciales, con el afán de dilatar o entorpecer el desarrollo del proceso, apartándose de los supuestos en los que el ordenamiento procesal civil expresamente autoriza. El auto que se emita en estos casos es inimpugnable.

### **3. Requisitos de Admisibilidad y Procedencia De admisibilidad:**

- a) la propone el litigante que se siente agraviado por la resolución que impugna (legitimidad para apelar).
- b) debe referirse a resoluciones contra los cuales el Código admite su interposición: autos y sentencias.
- c) dentro del plazo que el ordenamiento señala, señalándose que cada tipo de procedimiento civil establece su plazo de apelación.
- d) debe acompañarse el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible (Art. 367° del código procesal civil).

### **De procedencia:**

- a) debe fundamentar el medio impugnatorio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución o el vicio que la afecta.
- b) debe precisar la naturaleza del agravio que le causa la resolución al impugnante, sustentando su pretensión impugnatoria. Si no cumplen estos requisitos serán declarados inadmisibles o improcedentes por el Juez. El superior jerárquico también puede declarar inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación si advierte que no se han cumplido los requisitos para su válida concesión, caso en el cual debe declararse nulo el auto concesorio (Art. 367 del código procesal).

#### **4. Efectos con que se concede el recurso de apelación**

El recurso de apelación se concede con efecto suspensivo, caso en el cual la eficacia de la resolución recurrida queda suspendida hasta que se produzca la notificación en primera instancia de lo que haya resuelto el organismo superior que conoció el recurso (Art. 386° del código procesal civil). En el recurso de apelación se concede sin efecto suspensivo, caso en el cual la eficacia de la resolución impugnada se mantiene, lo que significa que si la resolución contiene un mandato ejecutable el mismo se ejecuta o se cumple (Art. 368.2 del código procesal civil). El Juez al conceder el recurso, debe precisar el efecto con el que se concede y si es diferida deberá señalarlo expresamente.

#### **5. El recurso de casación**

Según el autor, Cárdenas (2017), nos menciona que: El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil.

Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

En el año 2009, mediante ley 29364, se modificó el régimen del recurso de casación en el código procesal civil peruano. En la exposición de motivos de la citada ley<sup>4</sup>, se indicó que: “la predictibilidad de las decisiones judiciales es un objetivo que no fue alcanzado con la regulación del recurso de casación, prueba de ello es que existen decisiones contradictorias entre órganos jurisdiccionales para casos idénticos, todo lo cual contribuye a la generación de inseguridad jurídica”, ello porque desde el año 1993 (año que entró en vigencia el código procesal civil) hasta el año 2008, sólo se había emitido una sentencia vinculante, es

decir, no se estaba cumpliendo de manera adecuada con unificar la jurisprudencia en el país; además, se percataron que los abogados utilizaban al recurso de casación como una tercera instancia, lo que desvirtuaba sus fines.

No obstante, desde la modificación del recurso de casación en el año 2009, los operadores judiciales y la comunidad jurídica, advirtieron que los cambios realizados no produjeron los objetivos deseados, por ello, se han dado las siguientes propuestas legislativas (Cárdenas, 2015).

## **6. El recurso de queja**

El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación (antes también procedía en el caso de la casación). También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado. Debe cumplir los siguientes requisitos regulados en el artículo 402 y 403 del código procesal civil, (Cárdenas, 2015).

- a) Debe acompañarse la tasa judicial correspondiente.
- b) Debe adjuntar la copia simple con el sello y firma del abogado del recurrente en cada hoja, bajo responsabilidad de su autenticidad.
- c) Se interpone ante el organismo superior del que denegó el recurso de apelación o la concedió en efecto distinto al pedido.
- d) El plazo para interponer el recurso es de 03 días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que concede en efecto distinto al solicitado.

### **2.2.1.9.3. Medios Impugnatorio formulados en el proceso judicial en el estudio.**

Sobre el Demandado 002R. interpone un recurso de impugnatorio de apelación sobre la sentencia o fallo de Familia N° 19-2015, contenida en Resolución N° 09-2015 de fecha 12 de agosto de 2015, de folios 87 a 90; que declara fundada en parte la demanda, ordenando que el recurrente acuda con la suma de 230 doscientos treinta soles a favor del alimentista 003J. Ello, en forma mensual y por adelantado.

Mediante Resolución N° 010 de fecha veinte de agosto del dos mil quince; de folio noventa y ocho; se Resuelve conceder el recurso de apelación interpuesto por 001D, con efecto suspensivo, de conformidad a lo previsto por el artículo 371° del Código Procesal Civil.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

Según el expediente expuesto en la sentencia sobre la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue sobre: Alimentos, prestación de pensión alimenticia, en el Expediente N° 0015-2015-0-JP-FC-01.

### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: cobro de pensión de alimentos.**

#### **2.2.2.2.1. La familia**

##### **a) Etimología**

El derecho de familia o derecho familiar es el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los

miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.

### **b) Concepto normativo**

Esta primera entrega contiene exclusivamente el marco general de la familia, siendo nuestro deseo ofrecer un enfoque contemporáneo de la nueva teoría institucional, jurídica y principista de las relaciones familiares fundadas en el afecto.

Tratamos temas referidos al gran universo de la familia sustentándonos en un planteamiento teórico y doctrinario que busca fundamentarla como una estructura social cuyo contenido jurídico obedezca sin miramientos a un diseño moderno, coetáneo con los avances de la sociedad, sin descuidar los esquemas que permitan la máxima satisfacción de los intereses de la persona en el contexto familiar.

Esta obra levanta sus velas con un análisis del concepto familia, indispensable para abordar con eficiencia el estudio jurídico de las relaciones que la componen.

En este contexto consideramos a la familia como aquel grupo humano unido biológica y afectivamente, cuya naturaleza jurídica es la de un organismo jurídico protegido por el Estado en el que se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente los seres humanos (Rospigliosi E, 2011).

Los principios relativos a la familia contenidos en la Constitución son los siguientes:

### **c) El Principio de Protección de la Familia**

La importancia de la familia queda consagrada en la mayoría de los tratados

internacionales sobre derechos humanos. Así, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 16.3, se dispone: "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado, por su parte, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos de los Niños reitera el deber de protección de la familia, al señalar: la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

#### **d) Principio de Promoción del Matrimonio**

A diferencia de lo dispuesto por la Constitución de 1979 que sentaba el principio como de protección del matrimonio, por lo que se sostenía que la familia que se protegía era la de base matrimonial, la Constitución de 1993 ha precisado que el principio es de promoción del matrimonio; lo cual, confirma lo indicado respecto a que en el sistema constitucional la familia es una sola, sin considerar su origen legal o de hecho.

El matrimonio importa al fomentar la celebración del matrimonio y el propiciar la conservación del vínculo si fuera celebrado con algún vicio susceptible de convalidación.

Este principio guarda relación con el de la forma de matrimonio, contenido en el párrafo final del artículo 4, y significa que el matrimonio que debe promoverse es el celebrado conforme a la ley civil; estableciendo esta forma como única y obligatoria para alcanzar los efectos matrimoniales previstos en la ley.

De otra parte, debe distinguirse este principio del referido a las causas de separación y de

disolución del matrimonio, tratado igualmente en el último párrafo del artículo 4, no pudiéndose sostener que la promoción del matrimonio trasciende en su indisolubilidad, toda vez que se expresa y reconoce la disolución del vínculo matrimonial por las causas que establezca la ley.

#### **e) Principio de Amparo de las Uniones de Hecho**

Las uniones de hecho han sido reguladas de manera insuficiente, lo que ha provocado la desprotección legal de los convivientes a lo largo de muchos años en el Perú. Nuestro Código Civil está basado en un criterio abstencionista, razón por la cual no ha regulado la constitución y el desarrollo de las uniones de hecho. El objeto de protección legal se circunscribió a los efectos de la extinción de la relación concubinaria. Sin embargo, en el Derecho Comparado, la teoría reguladora considera que el reconocimiento legal de la unión de hecho no constituye una vulneración del orden público, la moral y las buenas costumbres, en razón de que las uniones de hecho entre un varón y una mujer sin impedimento matrimonial por su «apariencia de estado matrimonial», pueden convertirse en matrimonio en cualquier momento. En varios países se ha aplicado la teoría reguladora, la cual vamos a analizar con la finalidad de determinar qué aspectos de esas leyes podrían ser incorporados adecuadamente a la legislación peruana. Dentro de la teoría reguladora encontramos dos alternativas: la teoría de la equiparación matrimonial y la teoría de la regulación especial, (Castro Avilés, 2014).

#### **a) El principio de Igualdad de Categorías de Filiación.**

La Constitución Política del Estado)' en su artículo 4.0 consagra que" La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a

estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad". El máximo intérprete de la Constitución ha reiterado en diversas sentencias la importancia de la familia y su protección, así como que el niño tiene derecho a tener una u familia" f dada su esencia de derecho constitucional implícito sustentado tanto en el principio-derecho de dignidad de la persona humana, como en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1 ° y 2°, inciso 1) de la Norma Fundamenta, (Sokolich Alva, 2012).

Así mismo, En la actualidad, el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de 1993, en lo que a filiación se refiere, reproduce literalmente el artículo 6 de · la Constitución de 1979, enfatizando, la igualdad de derechos y obligaciones de los hijos con independencia de si la concepción o nacimiento del hijo se produjo o no durante la vigencia de un vínculo matrimonial.

#### **2.2.2.2.2 Características**

El Derecho de Familia tiene caracteres singulares y propios, que los distinguen de los demás Derechos, por que regula relaciones de desenvolvimiento inexorable pese a la voluntad del hombre por lo que más que familiares merecen el calificativo de relaciones naturales, que de hecho están gobernadas por la naturaleza antes que por la Ley.

Los caracteres que distinguen al Derecho de Familia son:

**a) De Carácter Natural:** Si bien el Estado tiene la facultad soberana de regular las relaciones sociales en la forma más conveniente para el interés público, en el caso del Derecho de Familia existe la dificultad de que no se puede modificar las relaciones familiares a voluntad, sino en la medida que lo consienta la naturaleza y el interés social que no se traspase los límites señalados por la naturaleza y el interés de la sociedad.

Así, por ejemplo: No se podría prohibir la relación sexual entre marido y mujer durante el matrimonio, porque la naturaleza, como dice: “Cornejo Chávez, coloca el contacto sexual y la generación en la esencia de fenómeno familiar”.

**b) De Orden Público:** El Estado, como se ha dicho, con el propósito de amparar a la familia, de contribuir a su consolidación y fortalecimiento, en atención a su importancia como sociedad natural e institución fundamental de la nación, como se reitera en el artículo 4 de la Constitución, ha elevado a la categoría de disposiciones de orden público las Normas más importantes del Derecho de Familia, las que, por tanto, no pueden ser modificadas ni suprimidas por decisión de la voluntad individual de los cónyuges por que no admite pacto en contrario, como establece en el artículo V del título Preliminar del Código civil.

**c) De Carácter Ético:**

Como se puede mencionar en el texto; no sólo las normas jurídicas son las que gobiernan el desenvolvimiento de la familia, sino también hay concurrencia o participación de normas de otra índole, como son las religiosas, morales, de tradición, etc., es una especie de cogobierno familiar.

Pero con las que hay mayor vinculación es con las normas éticas con las que suele confundirse las jurídicas, pudiendo afirmarse que estas dos clases de normas son las que gobiernan el desenvolvimiento de la familia, porque el legislador ha incorporado el Derecho Positivo con el carácter de jurídicas, número importante de las normas morales que se refiere a la vida íntima del núcleo familiar, como es del caso de las obligaciones recíprocas que se generan para los cónyuges como efecto de la celebración del matrimonio, de fidelidad, asistencia y la de hacer vida común, que son materia de los artículos 288 y

289 del Código Civil.

### **2.2.2.3. La filiación**

#### **2.2.2.3.1 Etimología**

El termino filiación del Latín: Filius, hijo- sintetiza el conjunto de relaciones jurídicas que, determinadas por la paternidad y la maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de la familia.

Desde una perspectiva amplia, el derecho de filiación comprende todas aquellas relaciones jurídicas familiares que tienen como sujetos a los padres respecto de los hijos, y recíprocamente, que atañen tanto a la constitución, modificación y extinción de la relación, cuanto al contenido que funcionaliza su objeto, es decir la realización de los fines e intereses familiares que el Derecho protege en razón de la paternidad y la maternidad.

Desde esta amplia perspectiva el derecho de filiación abarca la institución de la patria potestad que los padres ejercen sobre sus hijos menores de edad, y, también los deberes-derechos asistenciales en general. Sin embargo, tradicionalmente la patria potestad ha sido conceptuada como el ejercicio de la autoridad paterna, y, entonces se reserva en un sentido más restringido la denominación del derecho de filiación al conjunto de normas que organizan el emplazamiento en el estado de la familia que implica la relación jurídica eterno-materno-filial, y, consecuentemente, la modificación de dicho estado de familia.

#### **2.2.2.3.2. Definición.**

En principio, y como lo hace notar la filiación es, en sentido amplio, la relación natural de descendencia entre varias personas, de las cuales unas engendran y otras son engendradas;

pero, en el sentido más limitado, se entiende por filiación la relación existente entre dos personas de las cuales una es padre o madre de la otra.

#### **2.2.2.3.3. Filiación Jurídica**

La filiación es el vínculo jurídico existente entre dos personas donde ya sea por un hecho natural o por un acto jurídico una es descendiente de la otra. Dentro del marco jurídico de la relación filial puede darse que no toda persona tenga una filiación o estado filial o que la filiación biológica puede perfectamente no coincidir con la filiación jurídica, toda vez que el derecho extrae un efecto de tipo jurídico del primero que no siempre es idéntico; por ejemplo, si alguien siendo padre biológico, pierde el juicio de reclamación por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Existen tres clases de filiación: la matrimonial, la extramatrimonial y la civil.

#### **2.2.2.3.4 Regulación**

Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29821, publicada el 28 diciembre 2011, cuyo texto es el siguiente: “Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada. En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesorio, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil. En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos. El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil. Si el emplazado no formula

oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.

#### **2.2.2.3.5. Deberes y derechos que surgen de la filiación**

La filiación que tiene lugar por naturaleza, presupone un vínculo o nexo biológico entre el hijo y sus padres. Cuando ese nexo biológico puede acreditarse, la paternidad o la maternidad queda, jurídicamente determinada.

La sentencia que declara la paternidad o la maternidad extra-matrimonial produce los mismos efectos que el reconocimiento.

#### **2.2.2.4. Asignación anticipada**

Según el autor, Pagés (2009), nos menciona que: La Asignación Anticipada de Alimentos hace alusión al otorgamiento anticipado de una pensión alimenticia; siendo una medida temporal sobre el fondo, toda vez que es carácter excepcional cuyo objeto consiste en anticipar lo que va a ser materia de decisión en la sentencia final. Esta medida permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura, satisfaciendo en forma integral lo que es materia del petitorio o parte de aquello contenido en la misma pretensión.

Ley que modifica los Artículos 608 y 675 del Código Procesal Civil incorporando el caso de Otorgamiento de Medida de Asignación Anticipada de oficio para los hijos Menores de Edad con Indubitable Vínculo Familiar con el Demandado.

Artículo 608. Juez competente, oportunidad y finalidad, El juez competente para dictar medidas cautelares es aquel que se encuentra habilitado para conocer de las pretensiones

de la demanda. El juez puede, ha pedido de parte, dictar medida cautelar antes de iniciado el proceso o dentro de éste, salvo disposición distinta establecida en el presente Código.

Todas las medidas cautelares fuera de proceso, destinadas a asegurar la eficacia de una misma pretensión, deben solicitarse ante el mismo juez, bajo sanción de nulidad de las resoluciones cautelares dictadas. El solicitante debe expresar claramente la pretensión a demandar. (Matos Barzola, 2011).

La medida cautelar tiene por finalidad garantizar el cumplimiento de la decisión definitiva.

Artículo 675. Asignación anticipada de alimentos, En el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424, 473 y 483 del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar, el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de la que se establezca en la sentencia definitiva.” (Matos Barzola, 2011).

#### **2.2.2.4.1. Proceso de alimentos.**

Según el autor, Leyva (2014), nos menciona que: El alimentista utiliza el proceso civil para reclamar un derecho adquirido desde la concepción. Según nuestra legislación actual hay un proceso alimentario propio para los niños y adolescentes que se tramita conforme a las reglas pertinentes al Código de los Niños y Adolescentes; y otro, propio de los adultos y de los simplemente alimentistas que se tramita conforme a las normas respectivas del código procesal civil.

Dentro del proceso de alimentos se considera a la acción de alimentos en sí y a las que se derivan de ésta: aumento, reducción, cambio en la forma de prestar los alimentos, exoneración, prorrateo y extinción de la obligación alimenticia.

En el proceso de alimentos se discuten: 1) El conflicto de intereses, cuando el derecho reclamado se sustenta en prueba que, en forma indubitable, acredita la existencia del vínculo familiar invocado. Y 2) La incertidumbre, porque el derecho puede ser declarado o no. Es decir, cuando se trata de alimentos reclamados por un simplemente alimentista, se presenta la discusión de una incertidumbre con relevancia jurídica, porque dicho derecho está reconocido según el artículo 415 del código civil a condición que el demandante cumpla con las exigencias que la ley le impone.

#### **2.2.2.4.2. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente**

Según el autor, Freedman (2007), nos menciona que: Es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de Niñez y Adolescencia. Este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3° de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas. Es también conocido como el interés superior del menor, haciendo

referencia a un conjunto de acciones y procesos enfocados en garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible a niñas y niños.

### **Aplicación del principio del interés superior del niño**

Según el autor, Sokolich Alva, (2013), nos menciona: que la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia. Dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada “Doctrina de la Protección Integral”, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

El Principio del Interés Superior del Niño, enunciado por el artículo 3º de la Convención, en el artículo IX del título preliminar del código de los niños y adolescentes preconiza que todas las medidas concernientes a los “niños” a ser adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos deben tener como suprema consideración su “interés superior”.

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4º prevé que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2º de la Carta Fundamental 40 y el artículo 1º de código de los niños y adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

#### **2.2.2.5. Los alimentos**

El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre, Desde el inicio de las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y responsabilidad colectiva. La declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclamó “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación.

Por lo que entonces debemos saber que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los alimentos adecuados, las personas no pueden llevar una vida saludable y activa. No pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la

futura generación no puede aprender a leer y escribir. El derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos .Su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de nuestro país para que desaparezcan el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo produce leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad (Valdez Córdova , 2006).

#### **2.2.2.5.1. Características**

De acuerdo a la naturaleza de la obligación alimentaria, cuyo objeto es la sobrevivencia de acreedor, la misma se encuentra dotada de una serie de características que la distinguen de las obligaciones comunes, tendientes a proteger al pariente o cónyuge necesitado.

De esta manera, la obligación alimentaria es:

1. Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho de exigirla.
2. Proporcionalidad, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.
3. A Prorrata, La obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otros, vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
4. Subsidiarias, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, sólo cuando los más cercanos no puedan cumplirla.
5. Imprescriptible, en tanto no se extingue, aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
6. Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia.
7. Intransmisible, es decir, no es objeto de transacción entre las partes.
8. Incomprendible, no es extinguido a partir de concesiones recíprocas.

9. Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas.

#### **2.2.2.5.2. Obligación recíproca de Alimentos**

Obligaciones en efecto: marido y mujer contraen al casarse, y por el hecho mismo de casarse, una alianza vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud, no solo a cada cual interesa y afecta, genéricamente lo que afecta e interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atiende y satisfaga sus necesidades. Expresión de esta idea es el artículo 474 que, al tratar específicamente de los alimentos, preceptúa que se los deben recíprocamente los cónyuges.

#### **2.2.2.5.3. Adquisición de la prestación de alimentos.**

Establecido el concepto jurídico de Alimentos, todo hijo tendrá derecho a adquirir todos los beneficios que están contemplados en el código civil, ya que por derecho les corresponde gozar de esos derechos. Como alimentación, educación, vestimenta, habitación e instrucción para el trabajo.

Si bien esta fórmula repite la que contenía el artículo 441 del código de 1936, la relación alimentaria entre marido y mujer ha experimentado en el nuevo Código modificaciones importantes a raíz del precepto constitucional que consagra el principio de la igualdad.

#### **2.2.2.5.4. Regulación de alimentos**

Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos (art.481 del C.C).

#### **2.2.2.5.5. El Ministerio Público en el proceso de alimentos**

Para disminuir las preocupantes cifras de la omisión a la asistencia familiar, uno de los delitos que se comete con mayor frecuencia en nuestro país, el Ministerio Público, a través de las Fiscalías de Familia, procura la conciliación de alimentos y de no ser así mediante las Fiscalías Penales formaliza denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar, en aras de proteger el derecho de subsistencia del hijo cuyo incumplimiento puede hacer peligrar su salud e integridad física e incluso sus posibilidades de desarrollo.

Renadesppl concentra toda la información de la población detenida a través de las instituciones que la conforman, especialmente la Policía Nacional y el Poder Judicial, contribuyendo a la labor tanto del fiscal como del juez para lograr las medidas que sean necesarias”, refirió la doctora Virginia Alcalde Pineda, presidenta del Renadesppl.

El Ministerio Público recomienda si el padre de familia no cumple con su obligación, en las Fiscalías de Familia puede iniciar la conciliación de alimentos a favor de su hijo o hija cuyo trámite es sencillo y totalmente gratuito y no requiere los servicios de un abogado. Estos acuerdos conciliatorios entre ambas partes son rápidos y pueden durar de 15 a 30 días, siempre y cuando exista un proceso judicial pendiente.

Si no se llega a un acuerdo se puede entablar una demanda en los juzgados de Paz. Hoy en día el proceso judicial por alimentos se desarrolla en una forma rápida y sencilla con la Ley 28439 que simplificó los procedimientos.

En caso que el padre de familia, obligado a pagar pensión de alimentos a través de un proceso judicial, incumple con su responsabilidad, “El juzgado, a pedido de la parte interesada, lo apercibe y si no cumple remite copias a la fiscalía provincial penal correspondiente que formaliza la denuncia por el delito de omisión a la asistencia familiar”, explicó la fiscal Penal de Lima, Jaqueline del Pozo Castro.

Empero, para los efectos de la instauración del proceso judicial penal, se requiere cumplir con diversos pasos, entre estos, podemos señalar que el obligado al pago debe ser requerido previamente para que cumpla con el pago de la prestación de alimentos ordenada por el Juzgado – para el cumplimiento de esta obligación no debería exigirse judicialmente, más aún cuando esta es incluso una obligación moral -, sin embargo dicho requerimiento es atendible a efecto de que posteriormente no se pueda argüir estado de indefensión o voluntad de pago por el obligado. Pero, no basta el requerimiento, este requerimiento por sí sólo no opera, debe ser requerido el obligado al pago, bajo apercibimiento expreso de ser denunciado por delito de Omisión de asistencia familiar. Posteriormente el alimentista debe solicitar que haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y producido el incumplimiento por el obligado se le expida copias certificadas por el especialista judicial entíendase secretario de juzgado-, a efecto de que pueda ella formular la denuncia penal ante el Ministerio Público, adjuntando como recaudo a su denuncia las copas certificadas del proceso civil por alimentos.

Según el texto único de código penal, nos menciona: que en caso de omisión de asistencia familiar el Ministerio público interviene según los hechos descritos en los literales precedentes se tipifican en el Delito Contra la Familia, en su modalidad de Omisión de Asistencia Familiar, en su forma de omisión de prestación de alimentos previsto en el

primer párrafo del artículo 149° del Código Penal vigente, que establece: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que estable una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”, por lo que se desprende que existen indicios razonables de la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar por parte del imputado

### **2.2.3. La prestación de pensión alimenticia**

#### **2.2.3.1. Regulación.**

Está regulada en el artículo 6° de la Constitución Política del Perú. “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”. Artículo 472° del C.C. “menciona sobre cobro de alimentos, lo que es indispensable para el sustento del niño y adolescente en habitación, vestido y asistencia económica”.

Según el código civil nos menciona el siguiente:

Artículo 481° del C.C “Los alimentos se regulan por el Juez en porción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor” no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”

#### **2.2.3.2. La indemnización en el proceso de alimentos**

##### **2.2.3.2.1. Definición**

La indemnización de daños y perjuicios tiene como función resarcir y reparar al afectado por un hecho dañoso que le ocasionó, está orientado a que el afectado recobre la situación que tenía antes de la producción del daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero

necesaria para colocarlo en el estado que se encontraba antes del daño.

La indemnización buscar resarcir económicamente al agraviado por todos los problemas causados por el acto doloso o por negligencia voluntaria o involuntaria, judicial o extrajudicial del culpable en lo económico, psicológico y material. Aunque, a veces no se llega a compensar en su totalidad. Todo depende de las partes litigantes, del criterio lógico-jurídico de los Magistrados y de los instrumentos probatorios.

### **Objetivo**

Acordar el pago de una suma de dinero, por concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Tienen como finalidad proponer estrategias avanzadas para la mejora y el control de la calidad y la seguridad de los alimentos.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **Calidad.**

El Derecho no es un conjunto de normas escritas que se aplican de manera aislada de un contexto social, cultural, político y económico, sino por el contrario, estas normas están necesariamente e irremediablemente impactadas por las creencias, costumbres y pensamientos de las personas que las elaboran, aplican y fiscalizan, y como esas diferentes formas de concebir al mundo que constituyen el imaginario colectivo de una sociedad, determina la condición y posición de las mujeres y los hombres.

#### **Carga de la prueba.**

Según el autor, Gómez Pomar, (2001), nos menciona: que la regla de carga de la prueba no siempre logra obtener el resultado más eficiente en el sentido de hacer mínimos los costes procesales de prueba para alcanzar la solución correcta. Así, cuando la carga de la prueba recae sobre el demandante, y el causante del daño había actuado realmente con negligencia, conseguir sentencia favorable a la indemnización requiere que el demandante presente prueba, con un coste que, idealmente, sería deseable evitar. Hubiera sido mejor, dada la culpa del demandado, tener una regla de carga de la prueba de sentido opuesto, y así alcanzar el equilibrio pareto-óptimo. El problema es que precisamente quien podía haber alterado la carga de la prueba – el juez o tribunal – ignoraba el hecho - la culpa del causante – que hacía deseable la inversión de la carga probatoria. Y si lo hubiera sabido de antemano, no hubiera necesitado que nadie le aportara elementos probatorios. Bajo una regla de carga de la prueba del demandado, lo mismo ocurre si el hecho real de base es la ausencia de culpa del demandado.

### **Derechos fundamentales.**

Según el autor, PECES B, (1987), nos menciona: La dificultad inicial se presenta por el carácter emotivo del término derechos fundamentales, que se utiliza muchas veces para producir, o de hecho produce, en los que lo reciben sentimientos de apoyo, de indignación, de entusiasmo, etc. La formulación de definiciones persuasivas, o la utilización retórica del concepto son riesgos que se deben evitar. Junto a ese esfuerzo hay que señalar que la utilización de conceptos como dignidad humana, libertad e igualdad es imprescindible para el razonamiento que conduzca a entender la noción de derechos fundamentales. Es cierto que son conceptos que incluyen valores, pero parece imposible no utilizarlos y también es imposible prescindir de sus dimensiones valorativas. Si se quieren evitar todos esos riesgos se corre también el peligro de no decir nada relevante. Una vez más aparece claro que la neutralidad es un objetivo imposible en la filosofía jurídica, política y moral, y en las ciencias sociales.

### **Distrito Judicial.**

El distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial donde una autoridad o juez ejerce jurisdicción, (Poder Judicial, 2013).

### **Doctrina.**

Según el autor, Martínez Paz, (1994), nos menciona: la doctrina es el conjunto de tesis y opiniones de los investigadores y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas que tiene importancia como fuente mediata del derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e interpretación judicial de los textos.

**Expresa.**

Según el autor, Cabanellas, (1998), nos menciona que deber ser: claro, evidente, especificado, detallado. Expresado, con intención, voluntariamente de propósito.

**Expediente**

Documentación correspondiente a un asunto o negocio: expediente de regulación. Procedimiento administrativo por el que se juzga la actuación o comportamiento de un funcionario, una empresa, un empleado o un estudiante: abrir expediente. Información y conjunto de incidencias sobre los servicios de un empleado o sobre la carrera de un estudiante: en la secretaría guardan los expedientes académicos de todos los alumnos. (Juan Marconi Morello, 1998)

**Evidenciar.**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.**

Se entiende a la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repiten en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes, hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado. En otras palabras, la jurisprudencia es el conjunto de sentencias que han resuelto casos fundamentándose en ellas mismas, según, (Real academia de la lengua española, 2000).

**Normatividad.**

Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Juan Marcone Morello, 1998)

**Parámetro.**

Este término puede hacer referencia a parámetro estadístico: Una función definida sobre valores numéricos que caracteriza una población o un modelo. En término jurídicos que se puede conocer a los datos que se pueda considerar imprescindible y orientar para el logro de evaluación o valoración de una situación (Juan Marcone Morello, 1998)

**Variable**

Objeto, proceso o característica que está presente, o supuestamente presente, en el fenómeno que un científico quiere estudiar., procesos características reciben el nombre de variable en la medida en que su modificación provoca otra modificación.

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. HIPÓTESIS GENERAL.**

Calidad de sentencia sobre cobro de alimentos de primera y segunda instancia, pertenecientes en el Exp. N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01. Del distrito Judicial Judicial Puno – Juliaca. 2019. Según el parámetro normativo doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio que fueron de rango muy alta y muy alta.

#### **3.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:**

##### *1. Sentencia de primera instancia.*

*a). Calidad de sentencia en la parte expositiva de la primera instancia, con relación a la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.*

*b). Calidad de sentencia en la parte considerativa de la primera instancia, con relación a la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.*

*c). Calidad de sentencia en la parte resolutive de la primera instancia, con relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.*

##### *2. Sentencia de segunda instancia*

*d). Calidad de sentencia en la parte expositiva de la segunda instancia, con relación a la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.*

*e). Calidad de sentencia en la parte considerativa de segunda instancia, con relación a la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.*

*f). Calidad de sentencia en la parte resolutive de segunda instancia, con relación a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.*

## **IV. METODOLOGÍA.**

### **4.1. Tipo y nivel investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

##### **Cuantitativo.**

Según el autor, Morales, (2012), nos menciona: que es aquella que utiliza un instrumento de tipo cuantitativo cuya aplicación implica la determinación de una muestra mediante métodos estadísticos y los resultados son aplicables a toda la población, que tiene un instrumento de tipo cuantitativo: “encuesta, formulario o cuestionario estructurado”.

##### **Cualitativo:**

Según el autor, Ruiz Olabuénaga, (2012), nos menciona: que los métodos cualitativos eligen la entrevista abierta y la observación directa, y estudian la vida social en su propio marco natural sin distorsionarla ni someterla a controles experimentales, los métodos cuantitativos apresan la realidad sometiéndola a controles que permitan un estudio alambicado y filtrado de adherencias contaminantes.

Los métodos cualitativos eligen la descripción espesa y los conceptos comprensivos del lenguaje simbólico, los cuantitativos, por su parte, prefieren la precisión matemática y los modelos estadísticos de la codificación numérica.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

##### **Exploratorio:**

Es aquellos dirigidos a la formulación más precisa de un problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimiento previos del objeto de estudio, resulta lógico que la formulación inicial del problema sea imprecisa. En este caso la exploración permitirá obtener nuevo datos y elementos que pueden conducir a formular

con mayor precisión las preguntas de investigación.

Conducentes al planteamiento de una hipótesis: cuando se desconoce al objeto de estudio resulta difícil formular hipótesis acerca del mismo. La función de la investigación exploratoria es descubrir las bases y recabar información que permita como resultado del estudio, la formulación de una hipótesis. Las investigaciones exploratorias son útiles por cuanto sirve para familiarizar al investigador con un objeto que hasta el momento le era totalmente desconocido, sirve como base para la posterior realización de una investigación descriptiva, puede crear en otros investigadores el interés por el estudio de un nuevo tema o problema y puede ayudar a precisar un problema o a concluir con la formulación de una hipótesis, (Morales, 2012).

### **Descriptivo:**

Según el autor, Morales, (2012), nos menciona: En las investigaciones de tipo descriptiva, llamadas también investigaciones diagnósticas, buena parte de lo que se escribe y estudia sobre lo social no va mucho más allá de este nivel. Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores.

El objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables. Los investigadores no son meros tabuladores, sino que recogen los datos sobre la base de una hipótesis o teoría, exponen y resumen la información de manera cuidadosa y luego

analizan minuciosamente los resultados, a fin de extraer generalizaciones significativas que contribuyan al conocimiento.

#### **4.1.3. Diseño de investigación:**

Proyectos de investigación se pueden categorizar en: No experimentales, transversal, retrospectivo.

##### **No experimental:**

Según los autores, Hernández, Fernández & Batista, (2010), nos menciona: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.

##### **Transversal o transaccional:**

Según los autores, Salthouse y Schroeder, (2004), nos menciona: que transversal es la modalidad de investigación trata igualmente de reconstruir los hechos, pero invirtiendo el orden en la búsqueda de información; es decir, estudiamos el comportamiento de personas con una condición o característica determinada en variable para ver en el tiempo su posible influencia o relación con la variable, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

##### **Retrospectivo:**

Según el autor, Hernández & Batista, (2010), nos menciona: que la planificación y recolección de datos se realiza de registro de documentos (sentencias), con relación a la investigación no habrá participación directa del investigador, en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

## **4.2. Población y Muestra.**

**Población.-** Para la presente investigación se tomara en cuenta la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el expediente judicial el N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al juzgado mixto sede Putina, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019, sobre cobro de pensiones alimenticias.

**Muestra.-** Que la muestra fue seleccionada mediante una muestra no probabilístico denominado técnicas por conveniencia, por razones de accesibilidad, (Casal & Mateu; 2003).

La muestra; está representada por el expediente judicial el N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto sede Putina, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019,

**El objeto de estudio.-** Comprende sobre la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, en el expediente Judicial el N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto sede Putina, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019.

**La variable en estudio.-** Es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019, que la variante en estudios fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación, el procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

### **4.2.1. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.**

Según los autores, Ortiz & Gonzáles (2008), nos mencionan: que son actividades

simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **4.2.1.1. Recojo de datos.**

En el presente trabajo de investigación se encuentra la descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, comprende como los Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.**

##### **4.3.1. Definición:**

En el presente trabajo de investigación se investigara la calidad de sentencias de la primera y segunda instancia, sobre cobro de alimentos existentes en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto sede Putina, del Distrito Judicial de Puno.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de alimentos.

##### **4.3.1.1. La operacionalización de la variable se evidencia como anexo 1:**

- a) El objetivo de estudio.- sentencia.
- b) Los variables.- calidad de sentencia.
- c) Las dimensiones.- que son la parte expositiva, la parte considerativa, y la parte resolutive.
- d) Los subdimensiones.- tenemos la Introducción, la postura de las partes, la motivación de

los hechos, la motivación de hecho, la motivación del derecho, la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión del expediente judicial el N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado Mixto sede Putina, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

Según el autor, Rojas, (1996), nos señala: al referirse a las técnicas e instrumentos para recopilar información como la de campo, lo siguiente: Que el volumen y el tipo de información-cualitativa y cuantitativa- que se recaben en el trabajo de campo deben estar plenamente justificados por los objetivos e hipótesis de la investigación, o de lo contrario se corre el riesgo de recopilar datos de poca o ninguna utilidad para efectuar un análisis adecuado del problema.

Según el autor, Rodríguez, (2008), nos señala: las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas. Las técnicas son de hecho, recursos o procedimientos de los que se vale el investigador para acercarse a los hechos y acceder a su conocimiento y se apoyan en instrumentos para guardar la información tales como: el cuaderno de notas para el registro de observación y hechos, el diario de campo, los mapas, la cámara fotográfica, la grabadora, la filmadora, el software de apoyo; elementos estrictamente indispensables para registrar lo observado durante el proceso de investigación. Dentro del conjunto de técnicas de investigación, a continuación se analizan las siguientes: la observación, la entrevista y la encuesta.

Para lo cual se ha seleccionado, el expediente judicial el N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al juzgado mixto sede Putina, del Distrito Judicial de Puno, Juliaca 2019, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de

accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.5. Plan de análisis.**

Según el autor, Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, (2008), sostiene que: El plan de análisis se ejecuta por etapas o fases:

Dentro estas etapas se consideran lo siguiente:

**a). La primera etapa:** fue abierta y exploratoria que: “consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis”. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**b). La segunda etapa:** También cabe mencionar que fue más sistematizada, en términos de recolección de datos, y será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Finalmente se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**C. La tercera etapa:** Que en esta etapa consistente en un análisis sistemático, que será una actividad observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

#### **El instrumento para la recolección de datos:**

Según el autor, Valderrama, (s.f), menciona: Que será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos y estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.5.2. Rigor científico**

Según los autores, Arias Valencia & Victoria Gira, (2011), nos mencionan: Frente a los criterios de rigor en la investigación cualitativa (IC), se encuentran dos posturas que reflejan la disyuntiva entre aceptar o no los criterios del paradigma científicista.

Al respecto, Morse et al observan que, mientras en Gran Bretaña y Europa los investigadores continúan usando los términos de validez y confiabilidad (reliability), en Norteamérica son una minoría. En este sentido, Corbin y Strauss 2008 afirman: “no me siento cómoda usando validez y confiabilidad cuando se discute la investigación y (...) la palabra verdad también me molesta porque definir el asunto de la verdad nos lleva a cierto grado de dogma.

#### 4.6. MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEM	OBJETIVOS: GENERAL Y ESPECIFICOS	HIPOTESIS	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACION	VARIABLES
Análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cobro de Alimentos en el Expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Antonio de Putina-Puno; Juliaca 2019, en función de la mejora y continua de las decisiones judiciales.	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Antonio de Putina-Puno; Juliaca 2019. Responden a una motivación teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente?	<p><b>Objetivo General</b> Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente. N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Antonio de Putina-Puno.</p> <p><b>Objetivo Especificos</b> <b>Sentencia de primera instancia:</b> a). Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. b). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. c). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p> <p><b>Sentencia de segunda instancia:</b> d). Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. e). Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho. f). Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL</b> Calidad de sentencia sobre cobro de alimentos de primera y segunda instancia, pertenecientes, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno – Juliaca. 2019.</p> <p><b>Hipótesis específico</b> Calidad de sentencia en la parte expositiva, considerativa y resolutive de primera y segunda instancia, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial Puno – Juliaca. 2019.</p>	<p><b>Tipo</b> Cuantitativo Cualitativo</p> <p><b>Nivel</b> Exploratorio Descriptivo</p>	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Antonio de Putina-Puno; Juliaca 2019, en función a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

#### **4.7. Principios éticas.**

En el presente estudio se desarrollara los diversos principios jurídicos y éticos, como los derechos de autor, confidencialidad de informaciones, que estará sujeta a lineamientos éticos básicos y parámetros de la Universidad: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad, (Universidad de Celaya, 2011).

El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, (Abad y Morales, 2005).

En donde se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético para el presente proyecto de investigación, que se evidenciará como Anexo 5.

## V. RESULTADOS.

### 5.1. Resultados.

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01.            DEMANDANTE : 001D, representado por 003J.            DEMANDADO : 002A            PRETENSIÓN : Alimentos.            PROCESO : único.            JUEZ : Abg. 004A.            SECRETARIO : Abg. 005R.            JUZGADO : Juzgado de Paz Letrado de provincia de S.A. Putina            RESOLUCIÓN N° 09 - 2015.            Putina, dos mil quince            Agosto, doce.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple            2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple            3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple            4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</p>				X							

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el asunto: Señala la pretensión de Pensión Alimenticia de la demandante.</li> <li>2. Están individualizados tanto la demandante y el demandado.</li> <li>3. No cumple los plazos desde la audiencia celebrado de la sentencia, pasa cerca de un mes para sentenciar nuevamente.</li> <li>4. El lenguaje empleado es claro y entendible.</li> </ol>	<p>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Porque el demandado ofrece un monto menor, es el Juzgado que decide según el sueldo mínimo vital.</li> <li>2. Existe congruencia con la pretensión del demandante.</li> <li>3. Cumple en relación a la demandante.</li> <li>4. En el rubro tercero señala los puntos controvertidos que son: a) Determinar si el demandado tiene obligaciones alimentaria frente al alimentista. b) Determinar las posibilidades económicas del demandado. c) Determinar las necesidades del alimentista, y d) determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.</li> <li>5. Emplea un lenguaje comprensible para las partes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>				<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">8</p>		

## **LECTURA DE RESULTADO.**

**Cuadro 1.** Según los resultados revela que: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, no se encontraron.

**Cuadro 2:**

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> <li>Al realizar la admisión y la actuación de los medios probatorios.</li> <li>Se ha actuado como medios probatorios: la partida de nacimiento del menor 003J, y las versiones de ambas partes.</li> <li>Se puede advertir una actuación imparcial del Juzgado.</li> <li>frente a la controversia en cuanto al monto de la pensión alimenticia, el juez emplea una crítica razonable, basado en su experiencia.</li> <li>El lenguaje empleado es comprensible para las partes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</li> <li>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</li> <li>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</li> <li>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</li> <li>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</li> </ol>					X					



## **LECTURA DE RESULTADO.**

**Cuadro 2.** Según el resultado revela que: la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, no se encontraron.



<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara FUNDADA en parte la pretensión principal de la demanda: de cobro de Alimentos para el menor 003J.; ORDENA apertura de una cuenta de ahorros en banco de la nación, de la ciudad a nombre de 003D. para el posterior depósito.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide y ordena, se puede apreciar que están claramente mencionadas.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención clara y expresa de que el demandado acudirá en favor de su menor hijo con una Pensión Alimenticia.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia y menciona expresa y clara sobre los costos y costas de conformidad con el art. 412 del código procesal civil.</li> <li>5. El lenguaje es comprensible para las partes.</li> </ol>	expresiones ofrecidas). Si cumple												
		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>					<b>X</b>							

## **LECTURA DE RESULTADO.**

**Cuadro 3.** Según la lectura revela que: la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso; y la claridad.

**Cuadro 4:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b>  <b>SENTENCIA DE FAMILIA CIVIL N° 007-2016.</b>  <b>EXPEDIENTE N°: 00015-2015-2110-JP-FC-01.</b>  <b>DEMANDANTE</b> : 001D.  <b>DEMANDADO</b> : 002R.  <b>MATERIA</b> : ALIMENTOS.  <b>PROCEDE</b> : JUZGADO DE PAZ LETRADO DE PROVINCIA DE SAN A. DE PUTINA.  <b>JUEZ</b> : Abg. : 006H.  <b>ESPECIALISTA</b> : Abg. 007P.  <b>JUZGADO</b> : JUZGADO MIXTO DE SAN ANTONIO DE PUTINA.  <b>RESOLUCIÓN N° 14</b>  Putina, siete de enero del dos mil dieciséis.-</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evidencia el objeto de la impugnación (apelación): que el demandante propone el incremento de la suma de doscientos treinta soles mensuales en favor de su menor hijo 003J.</li> <li>Están individualizados tanto la demandante y el demandado.</li> <li>Indica y expresa el contenido sin vicios procesales y sin nulidades.</li> </ol>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X						

	4. El lenguaje es comprensible para las partes.	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objetivo de la impugnación y explica los extremos impugnados.</p> <p>2. En los fundamentos fácticos el impugnante explica y evidencia, y sustenta la impugnación, la razonabilidad y la proporcionalidad.</p> <p>3. Evidencia que el apelante es la demandante 001D.</p> <p>4. Solo se pronuncia a la impugnación del apelante 001D. Más no realiza un recuento, si esta impugnación ha sido materia de impugnación de parte contraria.</p> <p>5. El lenguaje es claro y entendible para las partes.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							

## **LECTURA RESULTADO.**

**Cuadro 4.** Según la lectura revela que: la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: Muy Alta y Alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso; y la claridad; finalmente En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: El objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 1: Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.



Motivación del derecho	<p>2. Interpreta las normas y el procedimiento utilizado por el Juez, sobre la significación o cómo debe entenderse la normativa empleada.</p> <p>3. Se evidencia la motivación sobre la razón de ser de la aplicación razonada de las normas.</p> <p>4. En el contenido evidencian claros nexos o puntos de unión, y el respaldo normativo para la decisión.</p> <p>5. Las partes pueden entender el lenguaje utilizado.</p>	<p>cumple</p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
					X							

## **LECTURA DE RESULTADO.**

**Cuadro 5.** Según el resultado revela que: la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; Evidencian claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La decisión y lo que ordena, está expresamente pronunciada en la parte Resolutiva, no es tácita.</li> <li>2. Decide CONFIRMAR la sentencia de familia 19-2015, de folios, ochenta y siete al noventa y uno, y; que declara fundada la demanda de folios siete al diez. Sobre cobro de alimentos.</li> <li>3. ORDENA que el demandado acuda en favor de su menor hijo con la suma de doscientos treinta soles.</li> <li>4. La sentencia evidencia menciona expresa sobre quien le corresponde el pago de los costos y costas, y en los demás que contiene de la naturaleza del proceso.</li> <li>5. El lenguaje empleado es entendible para las partes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

## **LECTURA DE RESULTADO.**

**Cuadro 6.** Según la lectura revela que: la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y Muy Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia ( relación recíproca ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
							X			[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho				X				[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]						Muy alta
							X		[13 - 16]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
							[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja								

## **LECTURA DE RESULTADO.**

**Cuadro 7.** Según la lectura revela que: la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Cobro de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]										
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	39						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Parte considerativa	Motivación de los hechos							20							[3 - 4]
							X	[1 - 2]	Muy baja								
	Motivación del derecho		2	4	6	8	10		[17 - 20]								Muy alta
								X	[13 - 16]								Alta
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						10	[9- 12]	Mediana							
							X		[5 - 8]	Baja							
		Descripción de la decisión								[1 - 4]							Muy baja
							X			[9 - 10]							Muy alta
								[7 - 8]	Alta								
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

## **LECTURA DE RESULTADO.**

**Cuadro 8.** Según la lectura revela que: la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Cobro de Pensión de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Puno-Juliaca 2019, fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Según los resultados obtenidos sobre la investigación revelaron que: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente, (Cuadros 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Con relación a la sentencia de primera instancia su calidad: fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Antonio de Putina, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes. (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente, (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** En donde se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango, alta y alta, respectivamente, (Cuadro1).

Con relación a la introducción, su calidad fue; de rango alta calidad, porque se cumplieron

los 4 de los 5 parámetros previstos, que fueron; el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad. Mientras que 1; Evidencia los aspectos del proceso; no se encontraron.

Con relación a la postura de las partes, su calidad fue: de rango alta, porque se cumplieron 4 parámetros previstos; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; y la claridad; mientras que 1; Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, no se encontraron.

Según las conclusiones se puede decir: que si bien, la calidad se ubica en el rango de alta; es debido a que en este punto exacto de la sentencia se puede observar que el juez ha consignado datos que individualizan a la sentencia, entre los cuales destacan el N° de expediente al cual corresponde, partes a quienes comprende, el contenido es congruente con las pretensiones judicializadas y los fundamentos de hecho expuestos por las partes, para sustentar sus pretensiones, todo ello redactado con un lenguaje claro y sencillo, evidenciando el aspecto o extremos por resolver. Esto se aproxima a los parámetros previstos en el artículo 122 del Código procesal Civil, (Cajas, 2008), A ello se puede agregar la tendencia por respetar los fundamentos del debido proceso, deja entrever, que se ha escuchado a ambas partes, se ha tomado conocimiento integral de lo hecho y actuado en el proceso lo cual se ha plasmado en la sentencia. Art. 139° de la constitución, indica que el debido proceso en tanto derecho fundamental con un doble carácter es oponible a todos los poderes del Estado e incluso a las personas jurídicas. Por ello, el debido proceso estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento

administrativo ante las entidades estatales, civiles y militares.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Según las determinaciones se derivó de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que: fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente, (Cuadro 2).

Según las determinaciones sobre la motivación de los hechos que: se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Con relación a la motivación del derecho: se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1; Razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontraron.

Con relación a estas observaciones se puede afirmar que: la sentencia evidencia conocimiento y manejo del principio de motivación por parte del juez, siendo el responsable de su elaboración, los jueces están sometidos a la constitución y las Leyes, en el caso concreto se ha aplicado dicho principio conforme lo ordena el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del estado. Lo cual a su vez es concordante con la norma del artículo 12 de la Ley orgánica del poder Judicial, y el artículo 161 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley que regula el Proceso Único, citando el artículo 50 inciso 6 del

Código Procesal Civil, La aplicación de la ley, no significa una simple operación mecánica de subsunción ni la elaboración de una regla abstracta. la sentencia judicial , es una norma individual , que implica una verdadera creación jurídica , puesto que supone , como exactamente afirma LEGAZ y LACAMBRA ,una elección dentro de ese margen de libertad que deja la ley , y la valoración de la conducta humana , que no constituye una operación lógica. Sino un acto creador.

Finalmente cabe destacar que: la actuación de los documentales ofrecidos, actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia y contenido según los medios establecidos por Ley, es un conjunto de actuaciones que dentro de un Juicio, cualquiera sea su índole, se encamine a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio, (Osorio, s/f).

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango Muy alta.**

Con relación a la parte resolutive se derivó que: la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente, (cuadro 3).

Con relación a la aplicación del principio de congruencia se derivó que: se encontraron 5 parámetros previstos; El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate; El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Con relación a la parte resolutive de la sentencia en estudio se puede afirmar que: en el caso concreto el juzgador ha sido respetuoso de los alcances del principio de congruencia; al examinar la sentencia se puede comprender que ha dado una respuesta a las pretensiones planteadas por las partes en el proceso, ha respetado dichos alcances, los cuales han sido explicados, previamente, en consecuencia lo hecho en este punto, se aproxima a los alcances que vierte Ticona; (1994), quien abordar ésta temática indica; por el principio de congruencia procesal el juez no puede emitir una sentencia ultra petita, ni extra petita y tampoco citra petita; porque éste solamente deberá sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio fue emitida por el Juzgado Mixto de San Antonio de Putina, del Distrito Judicial de Puno y su calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

#### **4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente, (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso, y la claridad; finalmente en la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; El objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad. Mientras que 1; Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Se puede decir que: en cuanto a la identificación de la sentencia y su distinción respecto de las demás piezas procesales emitidas en primera instancia, es indiscutible la forma en que se presenta, por cuanto hay sujeción a la disposición prevista en el artículo 122 del Código procesal, en cuanto se muestra la numeración, la indicación de las partes, su lugar, su fecha, su denominación como sentencia de vista.

En cuanto a ésta parte, corresponde destacar que a diferencia de la omisión de evidenciar la posición de las partes ante los órganos de segunda instancia, en éste rubro los juzgadores se

han ceñido a los mandatos constitucionales, en el sentido que la sentencia debe tener su motivación de los hechos y las de derecho, conforme expone Chanamé (2006).

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.**

Con relación a la parte resolutive se derivó la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: de rango; muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

Con relación a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; Evidencian claridad.

Según los autores, Alva & Zavaleta, (2006), nos menciona: que motivar en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, no equivale a la mera explicación de las causas del fallo, si no a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

**Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia ( relación recíproca ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

La Resolución abarca al análisis de todas las pretensiones formuladas en la impugnación.

## **VI. CONCLUSIONES.**

Según los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio sobre la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno-Juliaca. 2019, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente que se evidencia, (Cuadros 7 y 8).

**6.1. Calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que: fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, según se observa, (cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Que fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado de San Antonio de Putina-Puno, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de Alimentos en el expediente N° 00015-2015-2110-JP-FC-01.

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta, (Cuadro 1).** Con relación a la introducción se halló 4 de los 5 parámetros previstos, que fueron: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y la claridad. Mientras que 1, evidencia aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a la postura de las partes, su calidad se ubicó en el rango alta: porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se resolverá; y la claridad; mientras que 1; explícita y evidencia

congruencia con la pretensión del demandante, no se encontraron.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta, (Cuadro 2).**

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Con relación a la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, Mientras que 1; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; no se encontraron.

**6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, (Cuadro 3).**

Con relación a la aplicación del principio de congruencia se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; Resolución nada más que de las pretensiones ejercidas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia ( relación reciproca ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad;

Así mismo en la descripción de la decisión se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso; y la claridad.

**6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta;** con relación a la sentencia de segunda instancia se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive: que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Que fue emitida por El Juzgado Mixto de San Antonio de Putina, del Distrito Judicial de Puno el pronunciamiento fue declarar fundada en parte y confirmar la sentencia, que declara fundada en parte el cobro de pensión de Alimentos, revoca en el extremo del monto mensual, la reforma para que el obligado acuda con la suma de (230,00) doscientos treinta soles.

**6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta, (Cuadro 4).** Con relación a la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso, y la claridad; finalmente En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos, El objeto de la impugnación; Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad mientras que 1; Evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta, (Cuadro 5).** Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; Evidencian claridad.

**6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).** Con relación a la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia Resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; El pronunciamiento evidencia correspondencia ( relación recíproca ) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); El

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Aguila Grados, G.** (2010). lecciones de derecho procesal civil. *Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL*, 35.
- Aguila Grados, G.** (2010). *lecciones de Derecho procesal civil.* Lima: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Alva, J. & Luján T. y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Anónimo.** (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Arenas y Ramírez** (2009), en Cuba, investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”
- Arias Valencia, M. M., & Victoria Gira, C.** (2011). El rigor científico en la investigación cualitativa. *Revisión temática • Review article • Revisão de tema.*
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ),** (2010). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A.** (1986). *Teoría General del Proceso.* Tomo I. Buenos Aires: Abeledo
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Berrío.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.

- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- Cabanellas; G.** (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- CADE,** (2014). ediciones especiales, cómo mejorar la administración de justicia. Recuperado de <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Cajas, W.** (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.
- Cárdenas Manrique, C.** (2017). LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y LAS MODIFICACIONES. *Derecho y Cambio Social*, 4.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>. (24.0.2016) (Castro Avilés, 2014)
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. *Derechos Humanos*.
- Diccionario de la lengua española.** (s.f). Rango. [En línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)
- Gaceta Jurídica** (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Garcia Orgers, R.** (2008). Garantía Constitucional. *Biblioteca Juridica*, 119.

- Gómez Betancour, R.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez Pomar, F.** (2001). Carga de la prueba y responsabilidad objetiva. *InDret 1/2001*, 12.
- Gonzales, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-3437200600010006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-3437200600010006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernández, R. & Fernández, C. & Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostraza, A.** (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica. <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia>.
- Igartúa, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores** (2013). *Código CIVIL*. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Ley de Conciliación. Decreto Legislativo que norma el Arbitraje. TUO de Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Ley Orgánica del Poder Judicial. Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos. Ley de Garantía Mobiliaria. Legislación Complementaria. (s.e). Lima.
- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- Lex Jurídica,** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Ley Orgánica del Poder Judicial.** Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default->
- Ligia, B.** (2000). *En el marco del XVIII Curso Interdisciplinario*.

- Martínez Paz, F.** (1994). Introducción al Derecho,. *Introducción al Derecho*.
- Mejía, J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Milione, C.** (2009). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. *Estudios de Deusto*.
- Monroy, J.** (1996) Temas de proceso civil. Lima: Librería Studium.
- Morales, F.** (2012). tipo de investigación. *Academia educativo*.
- Moreno Catena, V.** (2010). teoria de derecho. *Revista de pensamiento Juridico* , 17.
- Muñoz, D.** (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica.
- Nelson Camilo Sánchez.** (s/f). Investigador del centro de estudios de Derecho. Recuperado de: [Justicia viva. Org. Col/ caja virtual/ svco356/ articulo02hotm](http://www.justiciaviva.org/Col/caja_virtual/svco356/articulo02hotm).
- Osorio, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- PECES BARBA, G.** (1987). DERECHOS FUNDAMENTALES. *Versión castellana de la voz "Diriti e doveri fondamentali" destinada al Novísimo Digesto*.
- Plácido, A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Rico, J. & Salas, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb>.

(23.11.2013)

**Rioja A.** (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

**Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.  
(2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).  
Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

**Rojas, S.** (1996). EL ENFOQUE MIXTO DE INVESTIGACIÓN EN LOS ESTUDIOS FISCALES. *Revista Académica de Investigación (España)*, 197.

**Romo, J.** (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía).  
Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>. (24.09.2016)

**Rospigliosi E, V.** (2011). Tratado de derecho de familia: La nueva teoría institucional y jurídica de la familia (t. 1). Lima: Gaceta Jurídica. *Gaceta Jurídica*.

**Ruay Sáez, F. A.** (2015). La "función" cautelar del juez en el proceso. *Ius et Praxis vol.21 no.2*.

**Ruiz Olabuénaga, J. I.** (2012). Metodología de Investigación. *Universidad de Deusto*.

**Sagástegui, P.** (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

**Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

**Sokolich Alva, M. I.** (2013). LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO POR EL SISTEMA JUDICIAL PERUANO. *VOX JURIS, Lima (Perú)*, 84.

**Ticona, V.** (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013

Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Valdez Córdova , P.** (2006). EL NUEVO PROCESO DE ALIMENTOS EN LA LEGISLACIÓN PERUANA . *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. Agosto-Diciembre 2006, 2.

**Walter. V.** (2005). Motivación de las resoluciones judiciales.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</b></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple</b></p>

## CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- a) El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- b) La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- a) Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- b) Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- c) La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- d) Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				X		9	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y..., que son alta y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **7.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- a) Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- b) El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- c) La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- d) La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- e) Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5;

sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

f) Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 7.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión					X	18	[17 - 20]	Muy alta
Considerativa	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad muy alta y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- c) Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- d) El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- e) El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- f) Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- g) La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**7.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 8. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8		10	18						[5 - 6]	Mediana
									X								[3 - 4]
		Motivación del derecho				X										[1 - 2]	Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[17 - 20]						Muy alta	
								X								[13-16]	Alta
		Descripción de la decisión														[9- 12]	Mediana
								X								[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
									[9 -10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana								
								[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

## **Fundamentos**

- a) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- b) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- a) La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- b) La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

## ANEXO 2

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN Y CALIFICACIÓN DE DATOS SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación Si cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala las normas indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas **que** justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

### ANEXO 3

EXPEDIENTE Nro. : 00015-2015-0-2110-JP-FC-01  
DEMANDANTE : 001D  
DEMANDADO : 002R.  
PRETENSIÓN : ALIMENTOS.  
PROCESO : UNICO.  
JUEZ : 004A.  
SECRETARIO : 005R.

---

### SENTENCIA DE FAMILIA Nro.19- 2015

#### RESOLUCION N° 09.

Putina, dos mil quince.

Agosto, doce.-

#### VISTOS;

El presente proceso signado con el número dos mil quince guion quince guion familia, seguido sobre alimentos por 001D, en representación de su hijo 003J, en contra de 002R.....-

**EN RELACION A LA DEMANDA:** La demandante a folios siete y siguientes, interpone demanda de alimentos en contra de 002R, con la finalidad que éste acuda al alimentista con una pensión alimenticia mensual de ochocientos nuevos soles. Sustenta la demanda en lo siguiente: a. El demandado es el padre del alimentista. Con el demandado se ha celebrado un documento de compromiso en fecha 30 de junio del 2010, sin embargo, no ha cumplido en todos sus extremos, más por el contrario ha desaparecido hasta el día de la fecha, **b.** El demandado es minero perforista en una empresa minera en la Rinconada, distrito de Ananea, provincia de San Antonio de Putina, percibiendo en recompensa cachorro no menor de S/ 7,000.00 (siete mil nuevos soles) mensuales. Otros meses percibe s/ 9,000.00 (nueve mil nuevos soles) mensuales, **c.** El alimentista en la actualidad tiene cuatro años de edad y viene cursando sus estudios en la Institución Educativa Inicial N° 466 "Niño San Salvador<sup>1</sup>" del barrio de Huaynaputina, sección B, por tanto requiere de

uniformes, útiles escolares, libros y otros, y **d.** el demandado no tiene obligaciones alimentarias con ninguna persona lo que le permite ahorrar dinero que percibe de los trabajos que realiza.-

**EN RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** El demandado mediante escrito presentado en fecha 12 de junio del 2015 contesta la demanda en forma negativa en parte. Expone las siguientes razones: *a.* En la actualidad por razones fundadas no cuenta con trabajo por lo que le es imposible cumplir la obligación que tiene, pero hace los modos posibles para poder enviar cierta suma de dinero las veces que se encuentra en las posibilidades, **b.** Se dedica a trabajos esporádicos y por ello sus ingresos son ínfimos. A veces le contratan en trabajos informales y le pagan poco.

Actualmente depende de sus padres, ayudando a sus mandados por cuanto son mayores de edad, **c.** El monto que pretende la demandante es exorbitante y exagerado, más aun que se encuentra delicado de salud, **d.** Tiene otra obligación alimentaria para con su hijo 0003L, **e.** Jamás ha evadido su responsabilidad como padre. Es falso que no cumpla su obligación de alimentos, pues ha estado proporcionando dinero para cubrir sus necesidades del alimentista. Efecto, antes de la notificación de la demanda hizo entrega a la demandante la suma de S/, 450.00 nuevos soles para la adquisición de útiles escolares, y **f.** La demandante cuenta con ingresos económicos que superan la suma de S/ 1,200.00 (un mil doscientos nuevos soles), pues cuenta con un establecimiento comercial (kiosco de golosinas y otros) que es de su propiedad de la demandante, por lo que cuenta con suficientes ingresos económicos.-.-.-.-.-

**ITINERARIO DEL PROCESO:** Por resolución N° 01 de fecha 10 de abril del 2015, obrante a ronce, se admitió a trámite la demanda. Por resolución N° 04 de fecha-1.7 de junio del 2015, se dio por absuelto el traslado de la demanda. En fecha 16 de julio del 2015 se desarrolló la -audiencia única, siendo el estado del proceso la de emitir sentencia.-

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Del derecho a los alimentos:** El derecho alimentario es un derecho humano "fundamental" de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 26°, del cual el Perú es Estado parte; por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado,

concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 235° del Código Civil, los padres están obligados a alimentar a sus hijos.....

Asimismo, se entiende por alimentos: "Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto" conforme lo establece el artículo 92° del Código del Niño y del Adolescente, concordado con el artículo 472° del Código Civil "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trapajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".....

**SEGUNDO.**- **Marco Jurídico.** *Conforme lo prevé el artículo 481° del Código Civil: "los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a los obligaciones a que se halle el sujeto deudor".* Ahora, el segundo párrafo de la norma antes acotada señala:" no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

**TERCERO.**- **Materia de Probanza:** Que, el artículo 197° del Código Procesal Civil, señala la forma cómo debe valorarse la prueba, indicando: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". El caso de autos contiene un problema de prueba y en ese sentido, es necesario señalar que se han fijado cuatro puntos controvertidos sobre las cuales debe versar los extremos de la presente sentencia: **a)** Determinar si el demandado tiene obligación alimentaria frente al alimentista, **b)** Determinar las posibilidades económicas del demandado, **c)** Determinar las necesidades del alimentista, y **d)** Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir.....

**CUARTO.**- **De la valoración.** Del análisis de los antecedentes del proceso y de lo expuesto por las partes, éste Juzgado valora lo siguiente:.....

**4.1. Referente a la obligación alimentaria del demandado frente al alimentista.**

Del análisis del acta de nacimiento de folios dos, se verifica que el demandado- 002R - ha reconocido la paternidad del niño alimentista 003J. En este sentido, al tener el demandado la calidad de padre del alimentista, su obligación alimentario se encuentra establecida en el artículo 93ª del Código de los Niños y Adolescentes que señala: *"Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos(...)"*

**4.2. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado.** Al respecto, la parte demandante en el fundamento tercero del escrito de demandada ha señalado que el demandado se desempeña como obrero minero en la mina de Rinconada y de cuya actividad obtiene un ingreso mensual que supera los S/ 7,000.00 (siete mil quinientos nuevos soles). El demandado por su parte al contestar la demanda señaló que si bien es cierto que trabajó como minero artesano, empero es falso que haya percibido el ingreso que se señala.

Actualmente se encuentra el lado de sus padres dependiendo de ellos, pues no cuenta con un trabajo estable: es decir, se encuentra desempleado. Según su declaración jurada de ingresos percibe mensualmente el monto de trescientos nuevos soles.-----  
-----

Del análisis de los medios probatorios incorporados al presente proceso no se establece con un nivel de certeza que el demandado se dedique en la actualidad a la actividad minera y que por dicha actividad perciba mensualmente una monto superior de S/ 7,000.00 (siete mil nuevos soles). Sin embargo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado, tal como lo señala la última parte del artículo 481º del Código Civil. Dicha norma permite que en casos que no pueda establecerse el monto real de los ingresos del demandado, se recurra al análisis de las posibilidades que tenga éste de percibir cierto ingreso. Pues bien, el demandado actualmente cuenta con 29 años de edad; es decir, se trata de una persona joven en pleno apogeo físico para desarrollar una actividad económica. Además. No ha probado encontrarse impedido física ni psíquicamente para ello (realizar actividad económica).-----  
-----

Entonces, por las condiciones esgrimidas anteriormente, se puede establecer que el demandado puede tener un ingreso mensual equivalente a la remuneración mínima vital; esto es, setecientos cincuenta nuevos soles.

**4.3. De las necesidades de la alimentista.** Del análisis del acta de nacimiento del alimentista (folios dos) se verifica que éste en la actualidad tiene una edad de cinco años

con dos meses y seis días, por tanto se trata de un niño cuyas necesidades se presumen, pues no puede valerse por sí mismo y además no se ha acreditado que tenga bienes para solventar sus necesidades.....

Por otra parte, es obligación de ambos padres contribuir en los alimentos de sus hijos. Ahora bien, estando a que el alimentista se encuentra bajo el cuidado de la madre, ello, le limita a desarrollar plenamente una actividad económica, aunque no le impide; por tanto, es el demandado quien en mayor medida tiene que solventar la alimentación del alimentista.....

Finalmente, el demandado en su contestación de demanda ha señalado que la demandante regenta un establecimiento comercial de venta de golosinas; sin embargo, no ha cumplido con acreditarle, pues era de su incumbencia por distribución de la carga probatoria, máxime si **lo** demandante **no lo** negado.....

**4.4. De la existencia de otras obligaciones del demandado:** El demandado ha alegado y acreditado en autos que tiene obligación alimentario a favor de su otro hijo llamado 0003L. En efecto, judicialmente se ha obligado al demandado que acuda con una pensión alimenticia ascendente al monto de doscientos veinte nuevos soles. Lo anterior se acredita con el acta de nacimiento de folios treinta y dos, y la copia legalizada de la sentencia N° 08 de fecha 17 de marzo del 2014, emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado de Ayaviri, expediente N° 000164-2013-0-2108-JP-FC-OI (ver folios treinta y tres a treinta y nueve). Esta situación debe tenerse en cuenta al momento de fijarse el quantum alimenticio, en caso de ser necesario.....

**QUINTO.- De la regulación des quantum alimenticio.** Habiendo valorado en el considerando anterior los presupuestos necesario para regular una pensión alimenticia en favor del alimentista, corresponde ahora determinar el quantum del mismo. Pues bien, se ha fijado razonablemente que el demandado tiene un ingreso mensual de setecientos cincuenta nuevos soles. Ahora bien, por razón de aumentos al demandado como máximo se le puede afectar hasta el sesenta por ciento de dicho ingreso (**segundo párrafo del inciso 6° del artículo 648° del Código Procesal Civil**); esto es, cuatrocientos cincuenta nuevos soles; por consiguiente, no puede establecerse una pensión alimenticia superior a dicho monto. En este sentido, teniendo en cuenta que el monto afectable está gravado con el monto de doscientos veinte nuevos soles o favor de otro alimentista (otro hijo), resta el monto de doscientos treinta nuevos soles. Si bien es cierto que las necesidades del alimentista son mayores, empero, teniendo en cuenta las posibilidades económicas del

demandado se establece que debe fijarse como pensión alimenticia a favor de nuestro alimentista, el monto doscientos treinta nuevos soles mensuales. Y es que la parte demandante únicamente se ha esforzado en acreditar hasta la saciedad las necesidades del alimentista; sin embargo, no se ha preocupado en acreditar de alguna manera la capacidad económica del demandado.-

**SEXTO.- De la exoneración al demandado al pago de costas y costos.** De conformidad con el artículo 412° del Código Procesal Civil corresponde disponer el pago de costas y costos a cargo del vencido en el proceso y a favor del vencedor; sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de alimentos, es procedente la exoneración del pago de las costas y costos del proceso al vencido.-.-.-

Por las consideraciones expuestas, valorando las pruebas; administrando Justicia a Nombre del Pueblo, emito el siguiente fallo;-.-.-.-.-

**DECISION:**

Declaro **FUNDADA EN PASTE** la demanda de cobro de alimentos que obra a fojas siete y siguientes, interpuesta por 001D, en representación de su hijo 003J, en contra de 002R.-.-.-.-.-

En consecuencia, **DISPONGO**, que el obligado 002R, acuda con una pensión alimenticia de doscientos treinta nuevos soles (\$/ 230.00) a favor del alimentista 003J, ello, en forma mensual y por adelantado, para cuyo efecto se deberá aperturar una cuenta de ahorro en la Agencia del Banco de la Nación de esta ciudad a nombre de doña 001D, cuenta de ahorro en donde el obligado deberá depositar la pensión alimenticia antes fijada, la misma que empezará a regir desde la notificación con la demanda al obligado. Se pone en conocimiento del obligado 002R, que en caso de que no cumpla con pagar fres cuotas sucesivas de sus obligaciones alimentarias establecidas en la presente sentencia, se dispondrá la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos previo trámite establecido en el artículo 4° de la citada Ley. Sin costas ni costos. Toda una vez consentida y/o ejecutoriada que sea la presente. Así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi Despacha del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Antonio de Putina.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE**

**En relación a la sentencia de segunda instancia  
Sobre la parte expositiva.**

1 ° JUZGADO MIXTO : Sede Putina  
EXPEDIENTE : 00015-2015-0-2110-JP-FC-01  
MATERIA : ALIMENTOS  
JUEZ : 006H  
ESPECIALISTA : 007P  
DEMANDADO : 002R  
DEMANDANTE : 001D, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO  
003J.

---

**SENTENCIA FAMILIA CIVIL N° 007 - 2016.-**

**Resolución N° 14.-**

Putina, siete de enero

Del dos mil dieciséis.-

**VISTOS:**

A los actuados en el presente proceso en relación al trámite del expediente 00015-2015-0-2110-JP-FC-01.

**a) Resolución materia de apelación.**

Es materia de apelación la sentencia de familia N° 19-2015, que contiene la resolución N° 09 de fecha 12 de agosto del 2015, de folios 87 al 91, que declara fundada en parte la demanda de folios 7 al 10, sobre cobro de alimentos, interpuesta por 001D, en representación del alimentista 003J, en contra de 002R, ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual de alimentos y por adelantada en el monto de *SI.* 230.00 (Doscientos treinta con 00/100 Nuevos Soles) a favor de 003J.

**b) Fundamentos del recurso de apelación de la demandante.**

La demandante 001D, al interponer su recurso impugnatorio, solicita se revoque en parte la sentencia de primera instancia, debiendo de incrementar la pensión alimenticia de DOSCIENTOS TREINTA 00/100 NUEVOS SOLES A TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00) en forma mensual y por ' adelantado en base a los fundamentos siguientes:

**ERROR DE HECHO Y DERECHO INCURRIDO: 1.-** Que, el A'quo ha incurrido en error de derecho, al no haber observado debidamente la norma sustantiva artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por ley Nro. 30292, que establece: "*se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)*", en consecuencia se ha afectado el debido proceso material, en razón de que no existe razonabilidad ni proporcionalidad con la decisión tomada en la sentencia, ya que la suma de *SI* 230.00 mensuales, fijada por concepto de alimentos, es imposible que pueda cubrir los gastos de sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica ni psicológica, que establece la norma sustantiva aludida. **2.-** Que, el A'quo ha infringido el debido proceso material, toda vez que, la decisión adoptada de *SI*. 230.00 en forma mensual por concepto de alimentos a favor de mi menor hijo 003J, no es razonable ni es proporcional con los fundamentos de la sentencia, toda vez que, en la sentencia, se ha considerado por alimentos la subsistencia y desarrollo de la persona, que goza de protección, no solo en la legislación nacional, sino en tratados internacionales, como la convención sobre los Derechos de los Niños, artículo 26 del cual el Perú es Estado parte y el Art 6 de la Constitución Política del Estado, además no se han valorado todos los medios probatorios, tal como establece el artículo 197 del Código Procesal Civil. **3.-** Que, igualmente pese a tener en consideración las necesidades económicas del alimentista, por ser menor de edad de cuatro años de edad que está en pleno desarrollo físico y mental y, de requerir cuidado exclusivo de parte de la recurrente 001D, se toma la decisión para que acuda la suma de S/. 230.00 en forma mensual, cantidad que es sumamente irrisoria, no podrá cubrir las necesidades alimenticias del menor alimentista. **4.-** Que, no ha utilizado criterio de razonabilidad ni proporcionalidad, ya que con relación a las posibilidades económicas del demandado, solamente se ha transcrito la contestación de la demanda y declaración jurada de ingresos, mas no ha tenido en cuenta la declaración de parte del demandado 002R, quien ha manifestado que tiene ingresos económicos ya que se dedica a la actividad agropecuaria de ganadería y cuenta con movilidad, en ese entender la decisión tomada por su autoridad considero que no es razonable ni proporcional, en consecuencia se ha infringido el debido proceso material. **5.-** Que, durante el proceso se ha establecido que el demandado solo tiene obligación alimentaria fijo de S/. 220.00 que ha sido fijado por mediante sentencia de fecha 16 de marzo del 2014, por el juzgado de paz letrado de la Provincia de Ayaviri, más no tiene

otras obligaciones alimentarias.

En relación a la naturaleza del agravio; Que, la sentencia le es agravante por haber afectado el debido proceso material, en razón de que la decisión adoptada de S/. 230.00 Mensuales por concepto de alimentos a favor de mi hijo 003J, considera que no utilizó criterios de proporcionalidad ni razonabilidad, pese a haber sustentado la sentencia la prioridad de los alimentos, la posibilidad del demandado y otros, hecho que se me es agravante moral y económicamente, toda vez que la suma fijada es la sentencia no es acorde con los gastos que realizo para la alimentación de mi hijo 003J.

PRETENCION IMPUGNATORIA; Que, con el presente recurso de apelación pretende que la sentencia de Familia Nro. 19-2015, Resolución Nro. 09 de fecha 12 de agosto del 2015, sea examinada, y consiguientemente se REVOQUE la sentencia, y en efecto se INCREMENTE LA PENSION ALIMENTICIA DE DOSCIENTOS TREINTA 00/100 NUEVOS SOLES A TRESCIENTOS CINCUENTA NUEVOS SOLES (S/. 350.00), en forma mensual y por adelantado; conforme se tiene especificado en la parte petitoria.

c) **OPINION FISCAL:** Que, el representante del Ministerio Público emitió dictamen final número 40-2015-FMP-SAP-MP dando su opinión que se debe confirmarse la sentencia. Y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **Primero.- Objeto del recurso impugnatorio:**

Atendiendo al principio constitucional de "pluralidad de instancia" previsto por el Artículo 139.6° de la Constitución Política del Estado Peruano, concordante con el numeral décimo primero del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en instancia superior;

Que, por disposición del artículo 364 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al presente proceso, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada, o revocada total o parcialmente. Por otro lado, cuando la apelación es de un auto, la competencia del superior sólo alcanza a éste y a su tramitación<sup>1</sup>;

Así el recurso de apelación establece la competencia de la función jurisdiccional del Juez Superior; toda vez que aquello que se denuncie como agravio comportará la materia que el impugnante desea que el *ad quem* revise, estando entonces, conforme con los demás puntos o extremos que contenga la resolución impugnada, en caso de existir tales; principio este expresado en el aforismo *tantum appellatum, quantum devolutum*<sup>2</sup>;

**Segundo.- Carácter obligatorio del cumplimiento de la norma procesal:**

Que, las normas procesales, por su propia naturaleza son de orden público, y consiguientemente de cumplimiento obligatorio, por ello es que uno de los principios consagrados por nuestro ordenamiento jurídico procesal civil es el "*principio de vinculación y formalidad*" previsto en el Artículo IX del Título Preliminar del Código adjetivo, en virtud del cual las normas procesales contenidas en dicho cuerpo legal, son de carácter imperativo de allí que en todo acto procesal debe cumplirse con los requisitos exigidos para lograr su finalidad.

Que, siendo así, previamente es necesario revisar si el proceso se ha llevado a cabo observando el debido proceso y si ha sido debidamente motivada; pues es exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en los términos del Artículo 139 Inciso 5 de la Constitución Política del Perú, que garantiza que los jueces cualquiera sea la instancia en la que se encuentran, deban expresar claramente los argumentos o fundamentos que lo han llevado a tomar una decisión asegurándose que el ejercicio de la función jurisdiccional se realice con sujeción a la Constitución y a la Ley. Es necesario referirse al principio de coherencia procesal establecida en el Inciso 6 del Artículo 50 e Inciso 4 del Artículo 122 del Código Procesal Civil, referido a "*(...) la congruencia en sede procesal, es el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben ser de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (...) para que exista identidad entre lo resuelto y las pretensiones*" - Casación 1762-99, en actualidad jurídica número 157, diciembre 2006, Gaceta Jurídica.

Por otro lado es de precisarse que los fines del proceso, conforme dispone el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el Juez debe atender a que la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; para lo cual debe expedirse sentencia sobre el

fondo de la controversia. Resultando ilustrativa lo señalado respecto a la finalidad concreta del proceso en la siguiente ejecutoria suprema, "*La finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses que tiene como correlato la búsqueda de la verdad histórica o real más que la verdad legaf*"<sup>2</sup>.

**Tercero.- Argumentos de la decisión:**

3.1. Verificado los autos se tiene que (ver acta de audiencia folios 65 y siguientes), se ha fijado cuatro puntos controvertidos: "*a) Determinar la obligación alimentaria del demandado frente al alimentista, b) Determinar las posibilidades económicas del demandado, c) Determinar las necesidades del alimentista, c) Determinar si el demandado tiene otras obligaciones que cumplir*".

3.2. Examinada la sentencia dictada en primera instancia, esta es satisfactoria, en sus argumentos, por lo siguiente:

3.2.1 Conforme lo prevé el Artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez, **en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos**, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, **especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor**; por ende, si ambos supuestos se acreditan, el Juez debe establecer la obligación alimentaria a cargo del deudor alimentario.

3.2.2. Nos remitimos al Artículo 196 del Código Procesal Civil, que señala en relación a la **carga de la prueba** "*Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos*"; en el presente caso:

**3.2.3. En torno a las necesidades del menor alimentista.-** Las necesidades del menor alimentista 003J, dada a su propia edad, (a la fecha de la emisión de la sentencia apelada) de cinco años, y como tal requiere de necesidades primordiales y urgentes porque no pueden valerse por sí mismas.

**3.2.4. Obligaciones del demandado frente a la alimentista.-** También es cierto que el obligado tiene obligaciones alimentarias a favor del menor alimentista 003J, porque está acreditada el entroncamiento familiar y ha venido cumpliendo en la medida de sus posibilidades con la pensión de alimentos (tele giros anexados a la demanda), empero,

ésta de manera irregular, razón por lo que se ha solicitado tutela a efecto de que ésta pensión sea regulado por el órgano jurisdiccional.

**3.2.5. Obligación del demandado frente a la alimentista demandante.-** Que el menor alimentista 003J es hijo de 002R, existiendo así una obligación por ser el padre del menor ya que es obligación de los padres prestar alimentos a los hijos el menor alimentista requiere de necesidades básicas, más aun estaría cursando estudios iniciales y el mismo no cuenta con solvencia propia por tratarse de un menor de tan solo cinco años de edad.

**3.2.6. Otras obligaciones del demandado.-** También es cierto que el obligado tiene obligaciones alimentarias a favor del menor alimentista 0003L, cuya existencia se evidencia con la partida de nacimiento y SENTENCIA N° 08 de fecha 17 de marzo del 2014, emitida por el primer juzgado de paz letrado de Ayaviri, expediente N° 000164-2013-0-2108-JP-FC-01 que corre a folios 32 al 39; se tiene entonces ante esta evidencia que el demandado tiene otras obligaciones alimentarias que cumplir.

**3.2.7.** En relación a que la sentencia no es proporcional y razonable, porque se ha fijado una pensión de alimentos en un monto de dinero irrisorio a favor de los alimentistas del presente proceso, debemos señalar lo siguiente:

- a) Conforme es de advertirse de autos y de la sentencia el Juez ha determinado que no se ha podido acreditar que el demandado este inmerso en actividades de minería porque tendría un ingreso de S/ 7,000.00 soles, pero resulta ser cierto que el mismo no se encontraría con algún impedimento de obtener ingresos promedios para satisfacer las necesidades básicas de sus dos menores hijos alimentistas.
- b) Ahora bien, la apelante (demandante) al interponer la demanda y en transcurso del proceso no ha acompaña medios de prueba idóneos (planillas, recibo por honorarios, boletas, entre otros) que acrediten que el demandado realmente perciba la cantidad de S/ 7, 000.00 Soles, conforme alega. Pero, también es cierto que ambos padres tiene la obligación de alimentar a los hijos.

Por lo que, el monto fijado en la sentencia de primera instancia es razonable y proporcional desde todo punto de vista; además se debe hacer referencia que el representante del Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Putina,

como defensor de la legalidad, ha emitido pronunciamiento en el sentido de confirmar la sentencia en todo sus extremos (ver folios 106 al 108).

Por los fundamentos que preceden, emito la siguiente **sentencia de vista**:

**DECIDO:**

**CONFIRMAR la Sentencia de Familia 19-2015**, que contiene la Resolución N° 09, de fecha 12 de agosto del año 2015, de folios ochenta y siete al noventa y uno, que declara fundada en parte la demanda de folios siete al diez, sobre cobro de alimentos, interpuesta por 001D, en representación del alimentista 003J, en contra de 002R, ordenando que el demandado acuda con una pensión mensual de alimentos y por adelantada en el monto de *SI.* 230.00 (Doscientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles). **Y en lo demás que contiene.-** Dese por concluido el proceso y devuélvase los actuados al Juzgado de origen.-Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho, en el Juzgado Mixto de la provincia de San Antonio de- Putina, previa vista de la causa. **T. R. y H. S.-**

## ANEXO 4

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre expediente N° 00015-2015-0-2110-JP-FC-01, perteneciente al juzgado mixto sede Putina, del Distrito Judicial de Puno. 2019.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, julio de 2019.

Atentamente:



---

Jaime Calapuja Calapuja

DNI N° 02415449